

CONSTESTACION DEMANDA ORDINARIA 2022 00058

Carolina Arango <abogadaarango77@gmail.com>

Mié 19/04/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oscar Jimenez <ojimenez@cointelco.com>;HUGO EDUARDO JIMENEZ SOLER <hejimenez@cointelco.com>

 2 archivos adjuntos (438 KB)

CONSTESTACION DEMANDA JAIME PARRA.docx; Poder.pdf;

SEÑOR:

JUEZ DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Édgar Yezid Galindo Caballero

Edificio Nemqueteba

Calle 14 # 7 – 36. Piso 21

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

RADICACIÓN:

2022-00058

DEMANDANTE:

Jaime Parra Vargas

DEMANDADO:

Cointelco S.A.

ASUNTO:

Contestación de demanda y formulación de excepciones previas y de fondo

Respetado Juzgado

Dentro del término legal procedo a remitir contestación y oposición de demanda ordinaria laboral interpuesta por el Sr. Jaima Parra en contra COINTELCO S.A junto con sus anexos de prueba el poder emitido por mi poderdante. En segundo correo, por la cantidad de megas de los archivos envío las otras pruebas de la presente contestacion.

[PRUEBAS 1. PODER Y CAM DE COMERCIO.pdf](#)

Cordialmente,

Carolina Arango Ortiz
Abogada Consultora

E-mail: abogadaarango77@gmail.com

Cel: 311 532 8594

Bogotá, Colombia.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en el medio ambiente.

SEÑOR:

JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Édgar Yezid Galindo Caballero

Edificio Nemqueteba

Calle 14 # 7 – 36. Piso 21

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

RADICACIÓN: 2022-00058

DEMANDANTE: Jaime Parra Vargas

DEMANDADO: Cointelco S.A.

ASUNTO: Contestación de demanda y formulación de excepciones previas y de fondo

CAROLINA ARANGO ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.409.393** de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número **134.002** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de COINTELCO S A., sociedad de naturaleza comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el número de NIT. 830.059.237-4, representada legalmente por el señor **OSCAR JAVIER JIMENEZ SOLER**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cedula 79.781.531 , tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y poder que se adjuntan, encontrándome en tiempo para contestar, en tanto que el auto que admitió la demanda fue notificado en estado número 34 fijado el pasado 29 de marzo de

2023, con base en manifestaciones hechas por mi representada, doy respuesta a la demanda en los términos que a continuación expresé:

EN CUANTO AL ACAPITE DE PRETENSIONES

Doy respuesta a todas y cada una de las pretensiones, en igual orden y numeración en que fueron planteadas por el demandante en el aparte del escrito de la demanda correspondiente de la siguiente manera:

A la primera. NO ME OPONGO, toda vez que entre el demandante y mi representado existió un contrato individual de trabajo del 02 de agosto del año 2011 hasta el 18 de febrero del año 2020.

A la segunda. ME OPONGO a esta declaración, toda vez que mi representada no realizó ningún pago por concepto de “viáticos y alojamiento”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otrosíes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar desde ya que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

A la tercera. ME OPONGO y rechazo esta declaración, toda vez que mi representada no realizó ningún pago por concepto de “viáticos y alojamiento”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otrosíes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar desde ya que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

A la cuarta. ME OPONGO y rechazo esta declaración, toda vez que la terminación del contrato de trabajo obedeció a una justa causa plenamente comprobada e imputable al demandante.

La justa causa consistió en el incumplimiento a sus deberes y obligaciones como trabajador, tal y como se le indicó en la carta del 18 de febrero de 2020.

Por otro lado, lo invocado en el escrito de demanda, no da cuenta de la supuesta irregularidad que, de lugar a la declaración de ineficacia, la justa causa fue imputable al demandante.

A la quinta. ME OPONGO y rechazo esta declaración, toda vez que la terminación del contrato de trabajo obedeció a una justa causa plenamente comprobada e imputable al demandante.

La justa causa consistió en el incumplimiento a sus deberes y obligaciones como trabajador, tal y como se le indicó en la carta del 18 de febrero de 2020.

A la sexta. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las cesantías.

A la séptima. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de los intereses a las cesantías.

A la octava. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las primas de servicios.

A la novena. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las vacaciones.

A la décima. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo y pago de aportes a seguridad social en pensión.

A la décima primera. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las cesantías, y por ende para la consignación de las mismas en el fondo de cesantías.

A la décima segunda. ME OPONGO y rechazo esta declaración, toda vez que la terminación del contrato de trabajo obedeció a una justa causa plenamente comprobada e imputable al demandante, no siendo viable el reconocimiento de suma alguna a título de indemnización.

A la décima tercera. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no adeuda suma alguna al aquí demandante, ni por concepto de salarios, ni por ningún otro concepto y menos con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo.

Es de señalar, que mi representada tanto en vigencia de la relación laboral como a su terminación, pagó al demandante, todas las acreencias laborales, por lo que pretender pago alguno por concepto este concepto, carece de fundamento factico y legal, siendo necesario precisar que, mi representada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del CST, procedió a efectuar a favor del demandante el pago por consignación de la liquidación de prestaciones sociales ante el Banco Agrario, como se evidencia de los documentos que aquí se aportan.

A la décima cuarta. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no adeuda suma alguna al aquí demandante, ni por concepto de salarios, ni por ningún otro concepto y menos con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo.

Es de señalar, que mi representada tanto en vigencia de la relación laboral como a su terminación, pagó al demandante, todas las acreencias laborales, por lo que pretender pago alguno por concepto este concepto, carece de fundamento factico y legal, siendo necesario precisar que, mi representada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del CST, procedió a efectuar a favor del demandante el pago por consignación de la liquidación de prestaciones sociales ante el Banco Agrario, como se evidencia de los documentos que aquí se aportan.

A la décima quinta. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que mi representada no adeuda suma alguna al aquí demandante, ni por concepto de salarios, ni por ningún otro concepto que debe ser indexada.

A la décima sexta. ME OPONGO y rechazo esta condena, toda vez que todas las pretensiones de esta demanda están llamadas al fracaso y por lo tanto resultaría sin fundamento proferir condena alguna de manera *ultra y extra petita*.

A la décima séptima. ME OPONGO y rechazo esta condena, Por ser las pretensiones de la demanda totalmente infundadas y solicito que sea la parte demandante la que soporte las costas y las agencias en derecho de la manera más rigurosa posible, por carecer de todo fundamento fáctico y jurídico la presente demanda en contra de mí representada.

EN CUANTO AL ACAPITE DE HECHOS

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en igual orden y numeración en que fueron planteados por el demandante en el acápite correspondiente del escrito de la demanda de la siguiente manera:

Al hecho número 1. Es cierto.

Al hecho número 2. Es cierto.

Al hecho número 3. Es cierto.

Al hecho número 4. No es cierto. Lo cierto es que el Demandado fue contratado para prestar sus servicios en la ciudad de Bogotá, como el lugares cercando, pueblos aledaños y en otros lugares de Colombia, donde COINTELCO S.A tuviera la necesidad de desarrollar obras y trabajos para sus clientes contratante, tal como se evidencia en el clausulado del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Al hecho número 5. No me consta es un hecho que hace referencia a la órbita personal del demandante, la dirección que fue informada a la empresa obra en el contrato de trabajo y correspondía a la ciudad de Bogotá.

Al hecho número 6. Es cierto.

Al hecho número 7. No es cierto, mi representada no realizó ningún pago por concepto de “viáticos”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otros ítes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

Adicionalmente, se resalta que en la cláusula decima del contrato de trabajo suscrito con el demandante, se estable expresamente que los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 de artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al hecho número 8. Es cierto. Sin embargo se aclara, que COINTELCO S.A le delego al Demandado realizar labores en el proyecto Campus Bicentenario Sede Universidad UIS, en el municipio de Socorro (Santander) durante diferentes épocas y tiempos.

Al hecho número 9. No es cierto, mi representada no realizó ningún pago por concepto de “alojamiento y alimentación”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otros íes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

Adicionalmente, se resalta que en la cláusula decima del contrato de trabajo suscrito con el demandante, se estable expresamente que los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 de artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al hecho número 10. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó al demandante las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados, como factor salarial para el cálculo de las cesantías.

Al hecho número 11. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las cesantías, y posterior consignación al fondo.

Al hecho número 12. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de los intereses a las cesantías.

Al hecho número 13. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las primas de servicios.

Al hecho número 14. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las vacaciones.

Al hecho número 15. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó los aportes a seguridad social integral como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de los aportes.

Al hecho número 16. Es cierto y se aclara que el Demandante por el cargo que ocupaba como COORDINADOR TECNICO y ser una persona profesional que conoce extremadamente bien todos los asuntos y gestiones de instalaciones eléctricas en obra civil, fue asignado para ejecutar sus labores en otras obras distintas a las indicadas en este numeral, ya que al ser COORDINADOR TECNICO debía velar por la ejecución adecuada de obras a su cargo, realizando gestiones de

ingeniería, y verificar que la obra en la parte técnica cumpla los requisitos de la norma RETIE (Reglamento técnico de instalaciones ELÉCTRICAS).

Al hecho número 17. No es cierto. Lo cierto es que al DEMANDANTE como coordinador técnico le fueron asignadas obras a cargo para que realizara las gestiones propias de su cargo, entre las cuales las más importantes estaba realizar control, verificación de trabajos de obra eléctrica, y desde el inicio de la ejecución de las obras asignadas, y hasta la terminación, entre las cuales tuvo las obras Cerezos, Grazia y Novo 92, estas mismas estaba a cargo del Demandante como coordinador de la obra.

Al hecho número 18. No es cierto. Lo cierto es que las obras Cerezos, Grazia y Novo 92 fueron asignados a cargo y bajo la responsabilidad en su coordinación, ejecución y vigilancia del Demandante. Se aclara que el Demandante debía reportar todo suceso en obra o cualquier alteración a su jefe el gerente general de obra el ingeniero HUGO JIMENEZ.

Al hecho número 19. No es cierto. Lo cierto es que el Demandante estuvo como coordinador técnico, encargándole la dirección, gestión y ejecución de la obra CEREZOS, GRAZIA Y NOVO 92 desde el inicio de ejecución de trabajos de obra.

Al hecho número 20. No es cierto en la forma como se plantea, si bien existe estructura jerárquica en la compañía que representó, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizó seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a su cargo, lo que denota que no realizó usted su gestión como coordinador técnico.”

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indico, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizo las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer este deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presento al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envira a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa”

Al hecho número 21. No es cierto. Lo cierto es que el Demandante NUNCA informo a sus superiores ni jefe directo ingeniero Hugo Jimenez sobre alteraciones, daños, errores, inconsistencias o fallas que se pudiesen presentar en la obra. Además es relevante aclarar que la compañía establece protocolos y medios de comunicación oficial, para el reporte de novedades de los proyectos, y no existe registro alguno del demandante, para lo cual este tenia como herramienta para dar a conocer cualquier novedad el sistema BITRIX sin que, como tenia comités con sus jefes directos en donde podía comunicar de manera verbal y directa cualquier anomalía en las obras a su cargo.

Al hecho número 22. No cierto en la forma como se plantea, si bien existen superiores, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizo seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a si cargo, lo que denota que no realizo usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indico, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizo las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer este deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presento al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envira a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa”

Al hecho número 23. No cierto en la forma como se plantea, si bien existe estructura jerárquica en la compañía que representó, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizo seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a si cargo, lo que denota que no realizo usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indico, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizo las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer este deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presentó al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envira a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa”

Al hecho número 24. No es cierto. Lo cierto es que el Demandante nunca hizo entrega ni emitió informe alguno a sus jefes directos ni superiores, sobre el estado y posibles inconsistencias en los trabajos de obra que tenia a su cargo.

Al hecho número 25. No es cierto. Lo cierto es que el Demandante, estuvo a cargo de la obra Cerezos, Grazi y Novo 92. En los casos en que este tenia que acudir a otras obras asignadas a su cargo, se delegaba de manera transitoria a otro personas para que le reportara al Demandante cualquier novedad en la obra, pero en todo tiempo la responsabilidad de la ejecución de las obras estaba a cargo del Demandante.

Al hecho número 26. No cierto en la forma como se plantea. Lo cierto es que si recibió requerimientos continuos por parte de su jefe directo el ingeniero HUGO JIMENEZ, quien le requería en comités de obra el cumplimiento adecuado de sus funciones, al evidenciar que no cumplía con las mismas de manera exigida, además de realizar solicitud de mejora en las misma, mediante el sistema BITRIX de la empresa.

Es de aclarar que si bien existe estructura jerárquica en la compañía que representó, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizó seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a su cargo, lo que denota que no realizó usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indicó, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborada de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizó las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer esta deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho generó a la fecha una grave falla en la obra, que se presentó al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envía a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensadores”

Al hecho número 27. No es cierto. Lo cierto es que el Demandante se le pasaron diferentes llamados de atención al ser sujeto de varios procesos disciplinarios por incumplimientos y desatención de funciones, deberes y responsabilidades laborales y de su cargo

Al hecho número 28. No es cierto. Lo cierto es que al Demandante se le asignaron varias obras, entre las cuales, le fue asignado cumplir gestiones especiales en

nuevo proyecto de la Universidad UIS, en el municipio de Floridablanca (Santander), teniendo también otras obras bajo su coordinación técnica en ingeniería.

Al hecho número 29. No es cierto, mi representada no realizó ningún pago por concepto de “alojamiento y alimentación”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otros íes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

Adicionalmente, se resalta que en la cláusula decima del contrato de trabajo suscrito con el demandante, se estable expresamente que los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 de artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al hecho número 30. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó al demandante las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados, como factor salarial para el cálculo de las cesantías.

Al hecho número 31. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las cesantías, y posterior consignación al fondo.

Al hecho número 32. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las

prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de los intereses a las cesantías.

Al hecho número 33. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las primas de servicios.

Al hecho número 34. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó las prestaciones sociales y vacaciones como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de las vacaciones.

Al hecho número 35. No es cierto en la forma que se plantea, mi representada durante la relación laboral, como a la terminación de la misma reconoció y pagó los aportes a seguridad social integral como correspondía, y no existió obligación alguna de incluir los conceptos indicados por el demandante, como factor salarial para el cálculo de los aportes.

Al hecho número 36. Es cierto.

Al hecho número 37. No es cierto. Lo cierto es que COINTELCO S.A le pago el total de vacaciones al Demandante, sin adeudarle suma alugan por este concepto, como por ningún otro concepto. Es relevante precisar que en la liquidación final del contrato de trabajo, se reconocieron y pagaron a favor del actor, los días de vacaciones pendientes por disfrutar a la fecha de la terminación del contrato de trabajo.

Al hecho número 38. No es cierto. Lo cierto es que al Demandante se le reconocieron y pagaron el total de periodos de vacaciones a los que tenía derechos, entre estos los periodos generados de los años 2017 y 2018.

Al hecho número 39. No es cierto, mi representada no realizó ningún pago por concepto de “alojamiento y alimentación”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otros íes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

Adicionalmente, se resalta que en la cláusula decima del contrato de trabajo suscrito con el demandante, se estable expresamente que los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 de artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al hecho número 40. Es cierto, el día 7 de febrero de 2020, la funcionaria MIRIAM CRUZ, que era parte del equipo de gestión humana, por orden recibida por parte de la Sra. LINA MARIA JUNCO quien para ese tiempo fue la DIRECTORA DE GESTION HUMANA, por medio del sistema BITIZ, como de manera escrito y verbal por medio telefónico, realizó llamada al demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, debiendo precisar que no existe exigencia expresa en cuanto a la forma como deba hacerse la citación en el reglamento interno de trabajo de la Demandada vigente para dicha fecha.

Al hecho número 41. No es cierto. Lo cierto es que el día 7 de febrero de 2020, el departamento de gestión humana de COINTELCO S.A , realizó llamada al demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura

de proceso disciplinario, debiendo precisar que no existe exigencia expresa en cuanto a la forma como deba hacerse la citación en el reglamento interno de trabajo.

Al hecho número 42. No es cierto, el día 7 de febrero de 2020, el departamento de gestión humana de COINTELCO S.A realizó llamada al demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, debiendo precisar que no existe exigencia expresa en cuanto a la forma como deba hacerse la citación en el reglamento interno de trabajo.

Al hecho número 43. No es cierto, el día 7 de febrero de 2020, el departamento de gestión humano de COINTELCO S.A. realizó llamada al demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, debiendo precisar que no existe exigencia expresa en cuanto a la forma como deba hacerse la citación en el reglamento interno de trabajo.

Al hecho número 44. No es cierto. Lo cierto es que con antelación a la diligencia de descargos, el día 7 de febrero de 2020, se le informo al Demandado de la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, debiendo precisar que no existe exigencia expresa en cuanto a la forma como deba hacerse la citación en el reglamento interno de trabajo.

Al hecho número 45. No es cierto. Lo cierto es que con antelación a la diligencia de descargos, el día 7 de febrero de 2020, se realizó llamada y se le notifico por otros medios entre estos escrito por la plataforma Bitrix, al Demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, debiendo precisar que no existe exigencia expresa en cuanto a la forma como deba hacerse la citación.

Al hecho número 46. No es cierto, con antelación a la diligencia de descargos, el día 7 de febrero de 2020, el departamento de gestión humana de COINTELCO por medio de la directora LINA JUNCO, como por medio de la funcionaria de gestión de personas MIRIAM CRUZ realizaron llamada al demandante con el fin de informar la

citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, existiendo desde ese mismo momento la oportunidad de acceder a los documentos que el considerara. Además que le notificaron sobre el proceso disciplinario dándole a conocer los cargos y explicando los fines de la diligencia mediante el sistema Bitrix.

Al hecho número 47. No es cierto, con antelación a la diligencia de descargos, el día 7 de febrero de 2020, la directora de gestión humana LINA JUNCO por medio de la funcionaria de gestión de personas MIRIAM CRUZ, realizaron llamada al demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, no existiendo obligación expresa sobre la oportunidad controvertir las pruebas, debiendo precisar que en la diligencia de descargos no se realizó por parte del demandante solicitud alguna al respecto, la cual en su momento podría ser evaluada, con el fin de garantizar el derecho a la defensa.

Al hecho número 48. No es cierto, con antelación a la diligencia de descargos, el día 7 de febrero de 2020, el departamento de gestión humana liderado por la directora LINA JUNCO, y por medio de la funcionaria de gestión de personas MIRIAM CRUZ le comunicó al Demandante, por medio de llamada hecha por esta última al demandante, con el fin de informarle la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario, no existiendo obligación expresa sobre la oportunidad aportar pruebas, debiendo precisar que en la diligencia de descargos no se realizó por parte del demandante solicitud alguna al respecto, la cual en su momento podría ser evaluada, con el fin de garantizar el derecho a la defensa.

Al hecho número 49. No es cierto, con antelación a la diligencia de descargos, el día 7 de febrero de 2020, MIRIAM CRUZ con el cargo de asistente de gestión humana de COINTELCO S.A realizó llamada al demandante con el fin de informar la citación a diligencia de descargos y apertura de proceso disciplinario.

Al hecho número 50. No es cierto, mi representada tuvo conocimiento de los incumplimientos del demandante con Auditoría hecha en los finales de mes de enero

de 2020 por parte del líder estratégico y gerencia general, además de ser reportado por la queja presentada por el cliente de la falla presentada en el proyecto NOVO 92 por falta de control y vigilancia de la obra, que eran responsabilidad de I Demandante.

Al hecho número 51. No es cierto. Lo cierto es que se expusieron en diligencias descargos todos los hechos base de la falta en que incurrió el Demandante en su labora, y los que dieron lugar a configurarse la justa causa.

Al hecho número 52. No es cierto. Lo cierto es que todos las pruebas base de la falta cometida por el Demandante, le fueron expuestos a este de manera directa antes y dentro de la diligencia de descargos, además de ser evidente la pruebas de la falta cometida al no realizar la vigilancia en obras, guardando silencio de las fallas de la misma, generando la falta de la mala instalación de caja eléctrica novo 92, generándose un hecho conocido públicamente al darse una falla eléctrica en la obra , lo cual fue aceptado EXPRESAMENTE por el Demandante en diligencia de descargos, al indicar como respuesta en pregunta hecha, lo siguiente:

- **¿SUYA FUE LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA CAJA Y DE VERIFIAR SU CORRECTA INSTALACION? Si era mía, a mi me toca coordinar eso.** *No estuve en la construcción de la caja. Yo vi cuando empezaron hacer la excavación, les dije por ello que tuvieran cuidado con los tubos que pasaban por ahí, y realmente no se. Si le salieron obstáculos de esa caja, los encargados me mandaron fotos de que salieron tubos y les dije que revisaran que tubo era el que pasaba por ahí, aguas negras, lluvias y tocaba formarle una viga de construcción para que cubriera el tubo de agua de presión, si llegaba a pasar ese tubo le tenía el acueducto hacer la desviación, no sé si en el momento lo hicieron, no se. hasta ahí me enviaron foto de los obstáculos que pasaron por la caja. “*
- **INDIQUE SI ES CIERTO O NO QUE USTED COMETIO FALTAS A SUS FUNCIONES Y DE MANERA ESPECIFICA CON EL INCIDENTE QUE OCURRIO POR LOS ERRORES DE LA CAJA PRESENTADOS EN LA OBRA NOVO 92?** *Si, la responsabilidad es mía.*

Al hecho número 53. No es cierto. Lo cierto es que al Demandante se le asigno la responsabilidad de control y gestión de las obras desde inicio de ejecución de trabajos, lo cual ratifico en diligencia de descargos, al afirmar en estos:

- **ES CIERTO SI O NO QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS TÉCNICOS EN LAS OBRAS SABANA, GARZIA Y NOVO 92?** Si señora, acepto que estos tres proyectos los dejaron a mi cargo, y fueron de mi responsabilidad cuando ya estaban avanzados, pero después yo deje estos al irme a trabajar a una obra en Santander.
- **¿CUÁNDO TOMO ESTAS OBRAS?** Yo llegue a trabajar en Cointelco en el año 2019 y ahí tome estas obras. Yo no alcance a ir a Sabana de los Cerezos, porque esa obra me la asignaron, pero yo no alcance a ir, yo estuve al principio cuando iniciaron placas.

Al hecho número 54. No es cierto. Lo cierto es que al Demandante, en diligencia de descargos absuelta, indico que no informo ninguna falla o irregularidad de la manera exigida y conocida por este que era medio escrito, sin informarlo tampoco a su superior el Ing. Hugo Jiménez solo manifestado que concia a otro ingeniero que no estaba a cargo de dichos trabajos. Todo lo anterior tal como lo indico al constatar preguntar lo siguientes, a pregunta hecha en diligencia:

INFORMO o REPORTE POR VIA ESCRITO LOS INCONVENIENTES, FALLAS Y PROBLEMAS QUE PRESENTABAN ESTAS OBRAS? Yo nunca lo reporte por escrito, realmente no manejo computador, yo hable con el ingeniero Alejandro. **¿USTED LLAMO Y LE COMUNICO A ING. HUGO SOBRE DE ESTOS INCONVENIENTE A SU JEFE DIRECTO EL ING. HUGO JIMENEZ?** Los de Novo 92 no lo informo la verdad, pues le informaba a Alejandro solo el tema de materiales.

Al hecho número 55. No es cierto. Lo cierto es que en el acta emitida de diligencia de descargo, aparece registrados todas las intervenciones de las partes, en su contexto. NO es claro lo que se pretende por el Demandante con la narración del presente asunto como hecho.

Al hecho número 56. No es cierto. Lo cierto es que este asunto no corresponde a un hecho, por constituir apreciaciones subjetivas del abogada del Demandante, sin prueba alguna ni fundamento de hecho. En gracia de discusión, lo cierto fue que el Demandante tuvo conocimiento de los hechos base del despido de manera previa al mismo, como al momento de presentar sus descargos, op oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, y presentar pruebas respectivas que justificaron su actuar.

No obstante el demandante en diligencia de descargos acepta la falta cometida, además de no presentar presentarse la oportunidad ningún tipo de prueba que lo exonerara de su responsabilidad en la comisión de la falta base del despido.

Al hecho número 57. No es cierto. Es relevante indicar que lo cierto es que este asunto no corresponde un hecho, por constituir apreciaciones subjetivas malintencionadas del abogado del demandante sin prueba ni fundamentos de hecho alguno. No obstante, en gracia de discusión, lo cierto es que la diligencia de descargos mediante la cual se le dio la oportunidad al trabajador de ejercer su derecho a la defensa, se realizó bajo el cumplimiento de los parámetros legales

Al hecho número 58. No es cierto. Lo cierto es que como está planteado el presente de hecho no corresponde a las circunstancias de modo dicho lugar de cómo se dieron las cosas, lo cierto fue que la mandada dio por terminado el contrato de trabajo por encontrar probado la ejecución de actos por parte del demandante constitutivos de justa causa de despido, dando lugar a la terminación del contrato como consecuencia de los incumplimientos, faltas, y omisiones cometidos por el demandante en la ejecución de sus labores, violando este sus obligaciones laborales, e incurriendo en faltas a su contrato de trabajo, manual de funciones, reglamento interno de trabajo.

Al hecho número 59. No es cierto. Lo cierto es que la etapa probatoria se desarrolla en la diligencia descargos, así mismo se precisa que, el demandante tuvo la oportunidad de realizar alguna manifestación o solicitud desde la fecha de realización de la diligencia de descargos, es decir 7 de febrero de 2020, a la notificación de la decisión, debiendo advertir que en la diligencia de descargos no se realizó por parte del demandante solicitud alguna al respecto, la cual en su momento podría ser evaluada, con el fin de garantizar el derecho a la defensa.

Al hecho número 60. No es cierto, mi representada tuvo conocimiento de los incumplimientos del demandante en el mes que digo por terminado el contrato de trabajo, y posteriormente a realizar un proceso disciplinario para probar la comisión

de los hechos constitutivos de justa causa cometidos por el demandante. En consecuencia, existió nexo de causalidad entre la falta cometida por el demandante, y la fecha en que se dio el despido. Esto se prueba con la carta de despido, con las respuestas dadas por el demandante en la diligencia de descargos, con las demás pruebas aportadas a esta oposición y contestación de demanda.

Al hecho número 61. No cierto, al demandante no se le indilgaron cargos respecto de la intencionalidad, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizo seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a si cargo, lo que denota que no realizo usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indico, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizo las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer este deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presento al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envira a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa”

Al hecho número 62. No cierto, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizó seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a su cargo, lo que denota que no realizó usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indicó, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizó las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer esta deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presentó al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envía a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa”

Adicionalmente, en el Reglamento Interno de Trabajo se establece los siguientes artículos, soportes del incumplimiento, citas que fueron igualmente sustento de la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, así:

“Reglamento interno de trabajo.

Artículo 51, numerales 3, 5, 7, 10, 14, 15, párrafo . Constituyen faltas graves: 3. Cualquier violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, del manual de funciones y el reglamento interno de trabajo. 5. Todo acto por negligencia y culpa que ponga en riesgo a la empresa o que cause perjuicios al empleador y/o a los bienes

de su propiedad. 7. Incurrir en conductas que estén calificadas como justas causas en la legislación laboral estipuladas en el artículo 62 del C.S.T. 10. El no cumplimiento de las ordenes recibidas por el empleador. 14. No cumplir con la políticas de la organización. PARAGRAFO. En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas como faltas graves, pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo.

Artículo 46, numerales 1, 5, 14 literales e) y g) párrafo. Son obligaciones especiales del trabajador: 1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido. 5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 14. Los trabajadores que tienen a cargo personal, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades: e) Liderar adecuadamente y permanentemente reuniones de trabajo con el personal a su cargo, para conocer el avance de sus objetivos y mantener un adecuado nivel de comunicación y motivación. g) Reportar a su jefe directo y/o al área de gestión de personal (recursos humanos) todo tipo de novedades que se presenten con el personal a su cargo. PARAGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, constituye una falta grave y pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contratos de trabajo.

Artículo 4, numerales 22 y 23, párrafo. Sé prohíbe a los Colaboradores: 22. No cumplir con las obligaciones y deberes del presente reglamento de trabajo 23. Incurrir en faltas a su trabajo, como no cumplir con las funciones asignadas, si causa justificada como de forma reiterada. PARAGRAFO: En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas, se entenderá este hecho como una falta grave que puede configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo”.

Al hecho número 63. No cierto, respecto de los incumplimientos que dieron lugar a la terminación del contrato con justa causa, se precisan las obligaciones propias de su cargo, tal y como se indicó en la carta de terminación del contrato de trabajo por justa causa comprobada, resaltando lo siguiente:

“a. No se realizo seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CERZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a si cargo, lo que denota que no realizo usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

d. En la obra NOVO 92 como se indico, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizo las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer este deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presento al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envira a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa”

Adicionalmente, en el Reglamento Interno de Trabajo se establece los siguientes artículos, soportes del incumplimiento, citas que fueron igualmente sustento de la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, así:

“Reglamento interno de trabajo.

Artículo 51, numerales 3, 5, 7, 10, 14, 15, parágrafo . Constituyen faltas graves: 3. Cualquier violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, del manual de funciones y el reglamento interno de trabajo. 5. Todo acto por negligencia y culpa que ponga en riesgo a la empresa o que causa perjuicios al empleador y/o a los bienes de su propiedad. 7. Incurrir en conductas que estén calificadas como justas causas en la legislación laboral estipuladas en el artículo 62 del C.S.T. 10. El no cumplimiento de las ordenes recibidas por el empleador. 14. No cumplir con la políticas de la organización. PARAGRAFO. En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas como faltas graves, pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo.

Articulo 46, numerales 1, 5, 14 literales e) y g) parágrafo. Son obligaciones especiales del trabajador: 1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 14. Los trabajadores que tienen a cargo personal, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades: e) Liderar adecuadamente y permanentemente reuniones de trabajo con el personal a su cargo, para conocer el avance de sus objetivos y mantener un adecuado nivel de comunicación y motivación. g) Reportar a su jefe directo y/o al área de gestión de personal (recursos humanos) todo tipo de novedades que se presenten con el personal a su cargo. PARAGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, constituye una falta grave y pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contratos de trabajo.

Artículo 4, numerales 22 y 23, párrafo. Sé prohíbe a los Colaboradores: 22. No cumplir con las obligaciones y deberes del presente reglamento de trabajo 23. Incurrir en faltas a su trabajo, como no cumplir con las funciones asignadas, si causa justificada como de forma reiterada. PARAGRAFO: En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas, se entenderá este hecho como una falta grave que puede configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo”

Al hecho número 64. No es cierto, mi representada tuvo conocimiento de los incumplimientos del demandante en el mes de febrero, después de recibir quejas y reporte de fallas directos hechos por parte de los clientes de COINTELCO S.A CONTRATANTE DEL PROYECTO NOVA 91, como de los demás proyectos a cargo del demandante, mediante los cuales se quejaron de las fallas presentadas en cada uno de los proyectos en los manejos de trabajos de ingeniería, los cuales estaban a cargo del control y ejecución del coordinador técnico, el aquí demandante. Las fallas que se presentaron con la mala instalación y elaboración de una caja eléctrica, dieron lugar a evidenciar las fallas en el proyecto a cargo del demandante, dando lugar a que se presentara un cortocircuito, tal como se indicó en la carta de despido presentada. Razón por la cual dichos hechos se conocieron por la gerencia posteriormente siendo inmediato procedió, a llamar al demandante, existiendo un nexo de causalidad en el tiempo entre la falta y el despido

Al hecho número 66. Cierto. Lo cierto es que la demandada COINTELCO S.A si realizó el pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales al demandante. sin deber suma alguna. Este pago lo hizo mediante depósito judicial hecho ante el banco agrario, ante la negativa que se dio del demandante, de recibir

el pago de manera directa, como de recibir los documentos de terminación de contrato después de ser llamado a esto, lo que dio lugar a que fuera requerido de manera escrita por parte de gestión de personas, para informarle sobre el pago hecho de acreencias laborales y salario mediante deposito judicial.

Al hecho número 67. No es cierto. Lo cierto es que el Demandante se nego a recibir pago sin presentarse en COINTELCO S.A en ningún tiempo. Como fue de público conocimiento, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por COVID-19, las plataformas de las instituciones públicas como lo es el Banco Agrario y Oficina de Reparto de la Rama Judicial, debieron ajustar su modalidad a ejecución virtual, impidiendo inicialmente realizar el trámite respectivo, cuando se realizó la constitución del título judicial y reparto al Juzgado correspondiente, se le notificó al demandante en debida forma.

Al hecho número 68. No es cierto en la forma como se plantea. lo cierto es que la demandada si realizó el pago mediante depósito inicial hecho ante el banco agrario, lo cual notificó al demandante de manera escrita, teniendo en cuenta que éste se negó a recibir el pago de manera directa, sin presentarse a las instalaciones de la empresa pcs requerida en múltiples ocasiones. cointelco s.a realizó la constitución del título judicial y llevo a cabo el reparto respectivo del mismo al juzgado correspondiente, lo cual se le notificó al demandante en debida forma.

Al hecho número 69. Es cierto.

Al hecho número 70. No me consta, esta situación corresponde a un trámite realizado ante el J Juzgado 05 Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Al hecho número 71. No es cierto. Lo cierto es que con Telco pagó el total de las vacaciones al demandante, no sólo las generadas en todos los años en que trabajó, como las pendientes por pagar al momento de terminar su contrato de trabajo, realizando dicho pago de conformidad al periodo de días a los cuales tenía derecho el Demandante.

Al hecho número 72. No es cierto. Lo cierto es que la demandada pagó el total de vacaciones a los que tenía derecho el demandante, en los periodos en que las disfruto como las que tenía derecho al momento de terminar el contrato de trabajo sin adeuda la suma alguna por este concepto.

Al hecho número 73. No es cierto. Lo cierto es que la demandada pagó el total de vacaciones a los que tenía derecho el demandante, en los periodos en que las disfruto como las que tenía derecho al momento de terminar el contrato de trabajo sin adeuda la suma alguna por este concepto

Al hecho número 74. No es cierto, mi representada no realizó ningún pago por concepto de “alojamiento y alimentación”, se precisa que durante la vigencia de la relación laboral en algunos periodos se reconocieron sumas de dinero por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, los cuales fueron pagados expresamente como ingresos no salariales, conforme se estableció en otros íes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

Adicionalmente, se resalta que en la cláusula decima del contrato de trabajo suscrito con el demandante, se estable expresamente que los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 de artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al hecho número 75. No es cierto, mi representada no tenía obligación en incluir los conceptos antes indicados por el demandante, como factor salarial por lo que no se genera un “mayor valor de la liquidación”

Al hecho número 76. Es cierto y fue atendida.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

PRESCRIPCIÓN:

El Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala lo siguiente:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.” (Subrayas fuera del original).

Por su parte el Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo reitera lo prescrito en la norma anteriormente transcrita en los siguientes términos:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.” (Subrayas fuera del original).

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia con Radicación No. 15.350 del 23 de mayo de 2001, M.P. Fernando Vásquez Botero, señaló lo siguiente:

“En relación con la exigibilidad de las obligaciones laborales, recuerda la Corte, que no necesariamente surgen a la terminación del contrato de trabajo y, en consecuencia, no siempre puede tomarse la data en que ello ocurre como punto de partida para contabilizar el término de prescripción de los derechos que surgen del mismo. Por esto y con ese fin, el juzgador debe remitirse a la fecha en que cada parte del contrato laboral está en la posibilidad legal o contractual, de solicitarle a la otra, por estar causado, el reconocimiento y pago directo de la respectiva acreencia, o de buscar que ello se haga, en vista de su desconocimiento o insatisfacción, con la intervención del juez competente.”

Lo anterior por cuanto, como bien es sabido, existen créditos sociales que se van haciendo exigibles en la misma medida en que se va ejecutando el contrato de trabajo y otros que surgen al fenecimiento del mismo, entre los primeros, por vía de ejemplo, se pueden citar el auxilio de la cesantía si el trabajador se encuentra en el sistema de liquidación anual con destino a los fondos de que trata la ley 50 de 1990, su exigibilidad sería a partir del día 16 de febrero de cada año en relación con las consolidadas al 31 de diciembre de cada anualidad. La prima de servicios se hace exigible el día 1o de julio de cada año, para el primer semestre, ya que el empleador tiene plazo hasta el último día del mes de junio, para pagarla, y la del segundo semestre el 21 de diciembre. Los salarios se hacen exigibles al vencimiento del periodo de pago pactado en cada caso.

Como consecuencia de lo hasta aquí precisado es por lo que la Corte tiene dicho que para establecer cuándo se hace exigible una obligación se tiene que acudir, en primer lugar, a la norma sustancial que la regula y, en segundo término, identificada esta, determinar, con fundamento en las pruebas allegadas y para el caso específico, en qué fecha ocurrió el supuesto de hecho que consagra la disposición pertinente.” (Subrayas fuera del original).

Sin que con ello se reconozca obligación alguna en cabeza de mi poderdante y a favor de la demandante, teniendo en cuenta las normas y la jurisprudencia antes citada y transcrita de forma textual, así como la fecha en que fue radicada la demanda ordinaria laboral aquí promovida, que dio origen al proceso judicial que nos ocupa, es claro que frente a los supuestos derechos reclamados por la demandante, esto es el reconocimiento como facto salarial de valores reconocidos y demás derechos aquí reclamados con anterioridad a los 3 años que habla la ley operó el fenómeno de la prescripción, pues como se observa se reclaman derechos supuestamente causados con más de tres años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, por tal razón se encuentran prescritos los presuntos derechos aquí reclamados.

Así las cosas, se solicita se declare probada la PRESCRIPCIÓN PARCIAL de la demanda respecto de los derechos que se alega y que se pudieron haber causado con anterioridad a los tres años contados desde la fecha de presentación de la demanda hacia atrás.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Sin que con ello reconozca derecho alguno a favor de la aquí demandante, formulo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de ningún derecho, esta deberá ser declarada por el despacho en los términos preceptuados por el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S. y 488 del C.S.T., en especial respecto de cualquier eventual derecho que se hubiere podido generar tres años antes a la fecha de presentación de la presente demanda.

2. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción la hago consistir en que se pretende el cobro de sumas de dinero que mi representada no adeuda al demandante, tal y como se demostrará en el curso del proceso.

El demandante incurrió en un incumplimiento y violación grave de sus deberes, obligaciones y prohibiciones como trabajador, que dio lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, sin que de ninguna manera pueda generarse indemnización por despido injusto como mal se pretende y reclama.

Mi representada actuando con la más absoluta buena fe, le pagó los salarios y vacaciones, causados a favor del demandante en vigencia del contrato y a su terminación, tomando como base el salario devengado por el mismo, sin que a la fecha se adeude suma alguna.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

La que hago consistir en que pretende el demandante el cobro de sumas de dinero que mi representada no le adeuda, tal como ocurre con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes indemnización por terminación del contrato sin justa causa y costas. Se reitera que mi representada, actuando siempre con la más

absoluta Buena Fe, canceló al demandante todas y cada una de las obligaciones causadas a su favor con ocasión al vínculo que los unía, y fue siempre respetuosa de todos y cada uno de sus derechos laborales.

4. BUENA FE

La que hago consistir, en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe, en la relación laboral que la vinculó con el demandante y especialmente lo hizo respecto al pago de salarios y prestaciones sociales, tanto durante la vigencia de la relación laboral, como a la terminación de la misma.

5. COMPENSACIÓN

Sin que implique reconocimiento de ningún derecho, esta deberá ser declarada por el despacho en los términos preceptuados en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil y en el artículo 822 del Código de Comercio.

6. GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, deberá declararse las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el proceso.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

CONCEPTOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Durante la relación laboral sostenida con el demandante, se acordó entre las partes que, las sumas de dinero reconocidas por concepto AUXILIO EXTRA LEGAL DE

TRANSPORTES, AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA y AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION, fueron pagadas como ingresos no salariales, conforme se estableció en otros íes suscritos con el demandante de fecha 1° de mayo de 2015 y el 10 de diciembre de 2019, debiendo indicar que, estas sumas de dinero no retribuían el servicio prestado.

Adicionalmente, se resalta que en la cláusula decima del contrato de trabajo suscrito con el demandante, se establece expresamente que los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 de artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo establece los pagos que no constituyen salario en los siguientes términos:

*“No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para el enriquecimiento de su patrimonio, si no para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, **cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie**, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, se resalta que, la ley permite pactar con el trabajador el otorgamiento de auxilios, bonificaciones, premios extralegales no constitutivos de salario, como son los auxilios extralegales referidos, quedando claro que esos pagos no se generaban en razón a las actividades o servicios prestados por el demandante.

Sobre el particular, la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL3469-2021, estableció:

“En ese entendido, observa la Sala que lo único que diferenciaba el «auxilio de vivienda», del pago ordinario otorgado al trabajador era i) su denominación y ii) su carácter no salarial. En relación con la primera distinción, se anota que aun habiéndosele dado el nombre de

*auxilio de vivienda, en la práctica, no se advierte que cumpliera esa finalidad, ya que de ninguna de las pruebas se infiere que se sufragara con este, gastos como habitación, arriendo, pago de cuotas por créditos de vivienda o beneficios semejantes. De modo, que la situación dista de la analizada en la sentencia CSJ SL648-2018, en la que se pactó una erogación, con la misma designación, pero se probó en aquel proceso que **estaba referida al traslado de ciudad del trabajador** y se trató de un «auxilio de vivienda que se cancelará mensualmente, cuyo valor dependerá del que se pacte con el arrendador y dicho pago se hará directamente al mencionado arrendador». Se reitera, ningún propósito semejante se deduce del estipendio sub examine.(Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, se resalta que mi representada mientras el vínculo laboral con el actor se mantuvo vigente, no solo pagó al mismo todos los salarios causados a su favor, sino que además cumplió con el pago de sus demás derechos laborales que se habían causado, conforme lo acordado por las partes.

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA E IMPUTABLE AL DEMANDANTE Y APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

El contrato de trabajo que existía entre el actor y mi representada, terminó por justa causa plenamente comprobada e imputable al mismo en fecha del 18 de febrero de 2020.

Frente a la justa causa, debemos señalar que el actor incurrió en varias violaciones a las disposiciones de su contrato de trabajo tal y como se le hizo saber en la carta de terminación entregada al actor, en la cual se le indicó:

“que una vez verificado la comisión de hechos de faltas e incumplimientos graves a su contrato de trabajo, manual de funciones, reglamento interno de trabajo, obligaciones, deberes y instrucciones, se da por terminados su contrato de trabajo a partir al terminación de la jornada de trabajo del día 18 de febrero de 2020, encontrando demostrada JUSTAS CAUSAS de despido, estipulada en el Código Sustantivo del Trabajo, en el reglamento interno de trabajo y su el contrato de trabajo, en los artículos y numerales que a continuación de indican:

Código Sustantivo del trabajo. Artículo 62, numeral 4º y 6ª . Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. **4.** Todo daño material

causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y las cosas. **6.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos”

Código Sustantivo del trabajo. Artículo 58, numerales 1º y 5º. Son obligaciones especiales del trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. **5.** Comunicar oportunamente al patrono las observaciones que estime conducente a evitarle daños y perjuicios.

Reglamento interno de trabajo.

Artículo 51, numerales 3, 5, 7, 10, 14, 15, parágrafo . Constituyen faltas graves: **3.** Cualquier violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, del manual de funciones y el reglamento interno de trabajo. **5.** Todo acto por negligencia y culpa que ponga en riesgo a la empresa o que causa perjuicios al empleador y/o a los bienes de su propiedad. **7.** Incurrir en conductas que estén calificadas como justas causas en la legislación laboral estipuladas en el artículo 62 del C.S.T. **10.** El no cumplimiento de las ordenes recibidas por el empleador. **14.** No cumplir con la políticas de la organización. **PARAGRAFO.** En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas como faltas graves, pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo.

Artículo 46, numerales 1, 5, 14 literales e) y g) parágrafo. Son obligaciones especiales del trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido. **5.** Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. **14.** Los trabajadores que tienen a cargo personal, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades: **e)** Liderar adecuadamente y permanentemente reuniones de trabajo con el personal a su cargo, para conocer el avance de sus objetivos y mantener un adecuado nivel de comunicación y motivación. **g)** Reportar a su jefe directo y/o al área de gestión de personal (recursos humanos) todo tipo de novedades que se presenten con el personal a su cargo. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, constituye una falta grave y pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contratos de trabajo.

Artículo 4, numerales 22 y 23, párrafo. *Sé prohíbe a los Colaboradores: 22. No cumplir con las obligaciones y deberes del presente reglamento de trabajo 23. Incurrir en faltas a su trabajo, como no cumplir con las funciones asignadas, si causa justificada como de forma reiterada. PARAGRAFO: En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas, se entenderá este hecho como una falta grave que puede configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo.*

CONTRATO DE TRABAJO.

CLAUSULA PRIMERA. LITERAL (A. OBJETO. EL EMPLEADOR *contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga a: a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del oficio mencionado y en la labores anexas y complementarios del mismo, de conformidad con las órdenes instrucciones que le imparta el empleador directamente o a través de sus representantes*

CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINACION UNILATERAL. *Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 63 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además, por parte del Empleador las que contenga reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente convengan calificar así en escritos que forman parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.*

Las justas causas antes descritas dieron lugar a dar por terminado su contrato de trabajo al probarse que usted incurrió en las mismas, entre otras ante el incumplimiento grave de sus deberes, obligaciones, tareas, funciones de su cargo como coordinador técnico en las obras Sabana de los Cerezos, Grazia y Novo 9, presentando grave negligencia en sus labores , inobservando las instrucciones y ordenes recibidas por sus superiores como guardo silencio de las deficiencias que permitido se presentaran en los trabajos técnicos de estas obras, permitiendo que se generaran los problemas técnicos en estas, pese de estar usted encargado de la dirección, coordinación y manejo técnico de las mismas, además de no informar sobre los graves atrasos que se presentaban en los trabajos técnicos contratados desde la fecha que las tuvo a su manejo, además de aceptar, permitir y realizar la ejecución indebida de tareas y trabajos técnicas sin el respetos de los parámetros mínimos exigidos para este tipo de trabajos y que son de su conocimiento, generado esto a la fecha graves deficiencias técnicas en estas obras antes referidas, mas grave aun sin haber realizado usted el reporte de esto a la gerencia general, ocultando esta información durante mas de un año,

Esta situaciones antes descritos fueron acetpa en la diligencia de descargos al manifestar usted lo sigueinte:

- **“CUAL ES SU FUNCIÓN COMO COORDINADOR TÉCNICO IMPLICA DARLE SOLUCIÓN A LOS INCONVENIENTES TÉCNICOS O SOLO ES AVISAR?**, La verdad es que yo rompía todos los muros, como si armara placa en los muros, y esto no se debe hacer, como no se hizo placa no retrasar la gestión al cliente se fundían las placas sin tubería, esto lo hacia Algemiro, los muros los volvía nada, no se si me puso cuidado, el ingeniero Hugo, pues como yo no escribí correos, el sabe que yo le comentaba eso. Después sacaron a Algemiro, ahora esta Yesid Martínez, no terminaron esos proyectos y ha pasado tanto tiempo, y el responsable es uno, no se, en su momento no hable nada de eso pese a saber que habían problemas. Tengo correos de las ingeniería Marcela, ella decía que a Cointelco se le salió de las manos a COINTELCO yo le decía al ingeniero Alejandro.
- **USTED LLAMO Y LE COMUNICO A ING. HUGO SOBRE DE ESTOS INCONVENIENTE A SU JEFE DIRECTO EL ING. HUGO JIMENEZ ?** Los de Novo 92 no lo informo la verdad, pues le informaba a Alejandro solo el tema de materiales.
- **CUANDO SE VA EL INGENIERO ALEJANDRO SAENZ DE LA EMPRESA USTED COMO COORDINADOR TÉCNICO LE INFORMO AL INGENIERO HUGO JIMÉNEZ DE LOS PROBLEMAS EN ESA OBRA?** No.
- **PORQUE NO LE INFORMO?** No se , es que no volví.
- **PORQUE NUNCA LE INFORMO AL ING. HUGO DE ESTOS PROBLEMAS EN LAS OBRAS, SI SABIA QUE LO IBAN A TRASLADAR A OTRA CIUDAD?** No lo informe realmente, no le llame
- **INDIQUE SI ES O NO CIERTO QUE ESTAS OBRAS SABANA, GRAZIA Y NOVO 92 PRESENTAN PROBLEMAS EN LA PARTE TÉCNICA?** Si tenían muchos problemas.
- **SUYA FUE LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA CAJA Y DE VERIFIAR SU CORRECTA INSTALACION?** Si era mía, a mi me toca coordinar eso. No estuve en la construcción de la caja. Yo vi cuando empezaron hacer la excavación, les dije por ello que tuvieran cuidado con los tubos que pasaban por ahí, y realmente no se. Si le salieron obstáculos de esa caja, los encargados me mandaron fotos de que salieron tubos y les dije que revisaran que tuvo era el que pasaba por ahí, aguas negras, lluvias y tocaba formarle una viga de construcción para que cubriera el tuvo de agua de presión, si llegaba a pasar ese tuvo le tenia el acueducto hacer la desviación, no se si en el momento lo hicieron, no se. hasta ahí me enviaron foto de los obstáculos que pasaron por la caja. “

No gestiono las tareas, procesos y trabajos necesarios al momento de tener asignadas las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS a su cargo, sin haber realizado las tareas, procesos y trabajos necesarios para evitar los problemas técnicos graves por los que atraviesan estas obras y que a la fecha se evidencian, sin haber coordinado ni realizado las mejoras para evitar dichos asuntos, y en especial oculto y guardo silencio con la indebida instalación que permitió se hiciera de la caja eléctrica de la obra Novo 92, lo que genera a la fecha una grave afectación para la empresa con el cliente contratistas de esta obra, al generarse falla eléctrica a la fecha en esta obra como en todo el sector de la misma, poniéndose en riesgo a la empresa de poder ser sancionada por incumplimiento contractual, como por la empresa de energía CODENSA.

Así mismo, se evidencia los siguientes hechos de su responsabilidad:

a. No se realizó seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a su cargo, lo que denota que no realizó usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6

d. En la obra NOVO 92 como se indicó, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborada de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizó las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer esta deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho generó a la fecha una grave falla en la obra, que se presentó al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envía a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensación”

Lo anterior actos negligentes de su parte y que constituyen incumplimientos graves de sus obligaciones y deberes, no solo causaron graves atrasos en la ejecución a la fecha de estas obras, además de generar una grave afectación a la empresa por el perjuicio económico, al no haberse podido realizar el cobro oportuno de cortes

de obras, adicionales y liquidaciones de acuerdo con lo programado, esto por los graves fallas, atrasos y retrocesos, como también se afectó el buen nombre con los clientes de la compañía, al poder ser COINTELCO S.A sancionada por los clientes por incumplimientos de los contratos.

Las explicación dadas en los descargos, no justifican su actuar y que por el contrario ratifican la violación a su contrato de trabajo, reglamento interno, manual de funciones, su contrato de trabajo.

Le solicitamos hace entrega del estado actual de las labores que estaban a su cargo y proceda con la devolución de los elementos y herramientas de trabajo que le fueron asignados, a fin de obtener el paz y salvo, el tramite liquidación que le permita pasar por el departamento de tesorería a retirar el pago correspondiente a las prestaciones y acreencias laborales que se le adeudan conforme a lo de ley y a retirar la orden de la práctica del examen médico de egreso de conformidad con el numeral 7º del artículo 57 y el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo.

BUENA FE DE MI REPRESENTADA EN EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Durante todo el tiempo en que se mantuvo vigente el contrato de trabajo entre mi representada y el demandante, la empresa siempre cumplió con todas y cada una de sus obligaciones en el pago de salarios y prestaciones sociales, tanto en vigencia de la relación laboral como a su terminación, actuando para el efecto con la más absoluta buena fe y conforme al salario devengado y la modalidad contractual pactada, por lo que a la fecha no se adeuda suma alguna.

EL PAGO POR CONSIGNACION DE LA LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

Mi representada al terminar la relación laboral con el demandante, procedió a establecer contacto con el demandante, sin obtener respuesta efectiva, razón por la cual mi representada en cumplimiento de la ley, procedió a realizar la respectiva consignación de la liquidación final de prestaciones sociales ante el Banco agrario, tal y como se evidencia del comprobante de pago por consignación que se aporta a esta contestación de demanda, por la totalidad de todos los derechos laborales que a favor del actor se habían causado y conforme al salario devengado.

Es preciso indicar que el artículo 65 numeral 2 establece lo siguiente:

“Artículo 65 Indemnización por falta de pago:

2 Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez del trabajo, y en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia”.
(Subrayada fuera de texto).

De acuerdo a la norma anterior, mi representada realizó el respectivo trámite establecido por la ley, realizando la consignación y posteriormente le fue informado al mismo de tal situación como se evidencia de las pruebas que aquí se aportan.

DE LA INEXISTENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION MORATORIA.

Mi representada no adeuda al demandante suma alguna por concepto de indemnización moratoria, ni por ningún otro concepto aquí reclamado en la presente demanda, como quiera que tal y como se evidencia de la liquidación final de prestaciones sociales y demás pruebas que se anexan a esta contestación de demanda, mi representada canceló de manera oportuna todos y cada uno de los salarios y demás prestaciones sociales causados a favor del actor se causaron con la más absoluta buena fe y conforme a lo realmente devengado, razón por la cual a la fecha no se adeuda suma alguna por los conceptos aquí pretendidas y mucho menos hay lugar al pago y reconocimiento de una indemnización moratoria que no se causó, dado que tanto en vigencia de la relación laboral como a su terminación mi representada pago al mismo todos sus derechos laborales tal y como se evidencia de la consignación de la liquidación de prestaciones sociales realizada por mi representada y comprobantes de nóminas que se aportan.

Es por todo lo anterior, señor Juez que la solicitud que hace el demandante en la parte petitoria de la demanda, resulta completamente infundada y carece de todo

fundamento legal y factico, puesto que mi representada, actuó de conformidad a la ley, cancelando oportunamente todos y cada uno de los derechos laborales adquiridos durante la vigencia de la relación laboral como a la terminación de la misma, con la más absoluta buena fe y es por las razones anteriormente expuestas que las pretensiones invocadas por el demandante deberán ser despachadas negativamente.

PRUEBAS

Solicito, señor juez, se sirva tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de elaborarse la sentencia respectiva.

.1. DOCUMENTALES:

Solicito señor juez se decrete y tengan como pruebas el documento que se allegó con el escrito de presentación de demanda, y que a continuación relaciono:

- Documentos donde se pactaron los pagos no constitutivos de salario
- Documentos de la asignación a los proyectos y cambio de ciudad
- Antecedentes disciplinarios
- Documentos del proceso disciplinario y justa causa
- Pagos realizados al demandante
- Afiliación a seguridad social integral y aportes realizados
- Documentos relacionados con las vacaciones
- Documentos pago por consignación y notificación al demandante

.2. INTERROGATORIO:

Solicito, señor juez se decrete y practique interrogatorio del señor **JAIME PARRA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.047.644 con reconocimiento de documentos, en especial los suscritos por este tales como contratos, otrosi, y liquidaciones finales de salarios y prestaciones sociales, entre otros, el cual le formularé verbalmente en la audiencia que su juzgado señale para

el efecto, o mediante cuestionario presentado por escrito con anterioridad a la diligencia.

3. TESTIMONIOS:

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial con reconocimiento de documentos de las personas que a continuación se listan, mayores de edad, quienes dispondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, entre otros.

WILSON MOLINA

C.C 93402775

Correo electrónico: Wilson.Molina@hotmail.com

ANA ANGÉLICA GUZMÁN MORALES

C.C.39678332

Correo electrónico: coordenergizacion@cointelco.com

HUGO JIMÉNEZ

C.C 80.501.507

Correo electrónico: Hejimenez@cointelco.com

ANEXOS

Señor juez, téngase como anexos, los siguientes documentos

- Poder de fecha de abril de 2023.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO:

COINTELCO S A., en carrera 16 No. 166 – 26 de la ciudad de Bogota D.C. y en la siguiente dirección de correo electrónico: ojimenez@cointelco.com

LA SUSCRITA recibirá las notificaciones del caso en la secretaría de su Despacho o en la calle/carrera 67 No. 106 - 60 de Bogotá D. C. y en la siguiente dirección de correo electrónico abogadaarango77@gmail.com

Del señor Juez,

CAROLINA ARANGO ORTIZ

C.C 52.409.393

T.P 134.002 del C.S.J



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA

NIT: 830.059.237-4 RÉGIMEN COMÚN

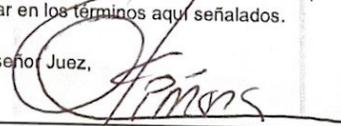
Señor
JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Édgar Yezid Galindo Caballero
Edificio Nemqueteba
Calle 14 # 7 – 36, Piso 21
jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral No. 2022-00058
Demandante: JAIME PARRA VARGAS
Demandados: COINTELCO S.A

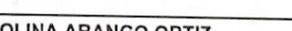
El suscrito **OSCAR JIMENEZ SOLER**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de **COINTELCO S.A.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 830.059.237-4 todo lo consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, otorgo PODER especial, amplio y suficiente a favor de la Doctora **CAROLINA ARANGO ORTIZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residiendo en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, con dirección electrónica abogadaarango77@gmail.com, para que a nombre de la entidad que represento COINTELCO S.A se haga parte dentro del proceso ordinario laboral interpuesto por el señor **JAIME PARRA VARGAS** en contra de COINTELCO S.A con número de radicación **2022-00058** y actué como la abogada de COINTELCO S.A presente escrito de oposición y de contestaciones de demanda, presente excepciones y pruebas necesarias, asista a diligencias judiciales que se lleven a cabo dentro del presente proceso y en general para que realice todos los actos necesario para la defensa de COINTELCO S.A.

La apoderada designada gozará de amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial las de transigir, conciliar, recibir, transar, sustituir y desistir, renunciar en cualquier tiempo, suscribir actas de conciliación y demás indicadas por la ley laboral. Así mismo señor Juez, reconozco su personería para actuar en los términos aquí señalados.

Del señor Juez,


OSCAR JAVIER JIMENEZ SOLER
C. C. No. 79.781.531
Representante Legal COINTELCO S.A

Acepto


CAROLINA ARANGO ORTIZ
C. C. 52.409.393 de Bogotá D. C.
T.P 134002

Bogotá D.C., 5 de Marzo 2020



Señor(a):

PARRA VARGAS JAIME

C.C. 79047644
COORDINADOR TECNICO

Cordial saludo

ulo c

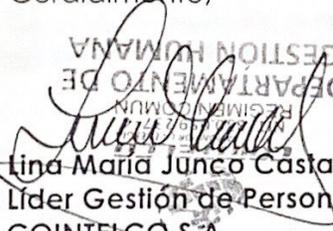
Muy cordialmente le estamos autorizando para realizar examen médico de EGRESO de COINTELCO S.A. en SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL S.A.S. Carrera 49 No. 74 - 77, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su retiro.

De no presentar el resultado de la valoración médica en el término requerido, la empresa queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad derivada del vínculo laboral.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

orde.


Lina María Junco Castañeda
Líder Gestión de Personas
COINTELCO S.A

Dirección Actual: Carrera 45ª N° 128 - 35 - Bogotá
Teléfono Actual: 743 01 57

30 Contact Center Cointelco
605 0111

Oficina Principal • Carrera 50 No. 78 - 21 • PBX - FAX: 311 27 99 • www.cointelco.com • servicioalcliente@cointelco.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14
Recibo No. AA23727930
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COINTELCO S A
Nit: 830059237 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00950235
Fecha de matrícula: 23 de junio de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 166 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ojimenez@cointelco.com
Teléfono comercial 1: 3175861494
Teléfono comercial 2: 3182626374
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 166 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ojimenez@cointelco.com
Teléfono para notificación 1: 3175861494
Teléfono para notificación 2: 3182626374
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001655 del 9 de junio de 1999 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 1999, con el No. 00685387 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COINTELCO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 03 de marzo de 2005, inscrita el 05 de abril de 2005 bajo el número 984366 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: COINTELCO S.A.

Por Escritura Pública No. 0000853 del 3 de marzo de 2005 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2005, con el No. 00984366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COINTELCO LTDA a COINTELCO S A.

Por Escritura Pública No. 2477 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2009, inscrita el 02 de septiembre de 2009 bajo el número 01323524 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 6837 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2010, inscrita el 07 de enero de 2011 bajo el número 01443643 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Cota, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de marzo de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: La compra, venta, arriendo, distribución, producción, importación y exportación de materiales, objetos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones en general materiales, repuestos, maquinaria y todo lo relacionado con elementos propios para la construcción, de edificaciones, instalaciones eléctricas, electrónicas y telefónicas; generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, realización de obras, diseños, ejecución e interventoría de trabajos como telecomunicaciones, automatización, gestión (ahorro) de energía, cableado estructurado, instalaciones eléctricas de alta, media, y baja tensión y seguridad y control de edificaciones industriales, institucionales, estatales comerciales y residenciales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos y cambiar su forma, celebrar contratos comerciales con relación a los mismos. Aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar y dar en garantía toda clase de títulos valores, dar y recibir dineros en mutuo y otorgar las garantías reales o personales que considere convenientes en beneficio suyo o de terceros, participar como socio o accionista en otras sociedades y en general ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos comerciales o civiles que tiendan al mejor desarrollo de su objeto social. La prestación de servicios en los campos de la administración financiera, de empresas o de negocios, de las ventas, etcétera, incluyendo los servicios de consultaría y asesoría en dichos campos. La celebración de contratos de depósito mercantil, pudiendo actuar como depositante o depositario. Actuar en funciones propias de corretaje mercantil o como agente intermediario para la celebración de negocios mercantiles. Actuar como agente, comisionista, mandatario comercial o representante general de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Explotar el negocio de inversiones en créditos sobre bienes muebles e inmuebles, destinados a su explotación mediante la negociación, administración o enajenación de los mismos, incluyendo toda clase de acciones, títulos valores emitidos por entidades de derecho público o privado. La celebración del contrato de sociedad en cualquiera de sus formas, ya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea actuando como socio fundador o adquiriendo acciones o cuotas sociales de cualquier sociedad ya existente, cualquiera que sea su objeto. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá adquirir, importar, enajenar, conservar, utilizar, gravar, administrar, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotes o aceptarlas, dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, compra venta, usufructo y anticresis, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, participar en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, constituir fideicomisos, girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés, recibir comisiones y en general transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros, a los asociados mismos, o a sus administradores, trabajadores y en demás personas, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social y los que tengan por finalidad el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo: La sociedad podrá ser garante de terceras personas, particularmente jurídicas, o de sociedades propósito, siempre y cuando dicho aval o garantía signifique beneficio financiero de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.772.000.000,00
No. de acciones : 2.520.000,00
Valor nominal : \$1.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.772.000.000,00
No. de acciones : 2.520.000,00
Valor nominal : \$1.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.772.000.000,00
No. de acciones : 2.520.000,00
Valor nominal : \$1.100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente, designado por la mayoría absoluta de la Asamblea de Accionistas, quien siempre en condición de tal será miembro de la junta directiva y será quien la presida; el vicepresidente, el gerente general, que podrá ser miembro o no de la junta directiva con dos (2) suplentes que lo reemplace en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El vicepresidente tendrá a su cargo toda la responsabilidad comercial y operativa de la compañía?

a y como tal podrá suscribir, presentar propuestas, firmar contratos, participar en licitaciones, concursos e invitaciones públicas y privadas relacionados con contratos, obras civiles, de ingeniería, eléctrica y electrónicas en que forme parte la empresa COINTELCO S.A, sin limitación alguna; el gerente general, quien sin limitación alguna ejercerá todas las funciones inherentes al desarrollo del objeto social de la compañía y tendrá, también, la representación legal de la sociedad y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. El gerente general no requiere autorización alguna de la asamblea general de accionistas ni de la Junta Directiva para la ejecución y desarrollo de las actividades propias de su cargo; por cuanto se le faculta sin límite de cuantía la suscripción de todos los negocios que comprometan el objeto social y la representación legal de COINTELCO S.A.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 35 del 15 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018 con el No. 02305241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Hugo Eduardo Jimenez Soler	C.C. No. 00000080505507

Por Acta No. 0000003 del 18 de febrero de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2005 con el No. 00984369 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Hugo Eduardo Jimenez Soler	C.C. No. 00000080505507

Por Acta No. 35 del 15 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018 con el No. 02305241 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14
Recibo No. AA23727930
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Deibit Mauricio Lozano	C.C. No. 000000014136217
Legal Suplente	Grimaldo	

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 035 de la Junta Directiva, del 16 de diciembre de 2020, inscrita el 12 de febrero de 2021, bajo el No. 02661674 del libro IX, se aceptó la renuncia de Deibit Mauricio Lozano Grimaldo como Representante Legal Suplente.

Por Acta No. 35 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 02654372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Oscar Javier Jimenez	C.C. No. 000000079781531
Legal Suplente	Soler	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 036 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021 con el No. 02686230 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erik Francisco Jimenez Soler	C.C. No. 000000080038122
Segundo Renglon	Oscar Javier Jimenez Soler	C.C. No. 000000079781531
Tercer Renglon	Alejandro Amaya Tafur	C.C. No. 000000079589825

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14
Recibo No. AA23727930
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hugo Eduardo Jimenez Soler	C.C. No. 000000080505507
Segundo Renglon	Javier Jose Lopez Tavera	C.C. No. 000000011220666
Tercer Renglon	Willyam Enrique Medina Castro	C.C. No. 000000079983600

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 8 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2017 con el No. 02281345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mora Sanchez Hebert	C.C. No. 000000093356162

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mora Lopez Paula Andrea	C.C. No. 000001110543247

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002852 del 3 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00694891 del 6 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004008 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00802554 del 16 de noviembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004283 del 26 de noviembre de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00805713 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0015905 del 24 de noviembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00909204 del 3 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000853 del 3 de marzo de 2005 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00984366 del 5 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002446 del 22 de mayo de 2006 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01057392 del 24 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002910 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01132930 del 24 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002910 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01132931 del 24 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0116 del 19 de enero de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01273627 del 9 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2477 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01323524 del 2 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 6837 del 30 de diciembre de 2010 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01443643 del 7 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4085 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01600832 del 24 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2140 del 24 de noviembre de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02281344 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14
Recibo No. AA23727930
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COINTELCO CENTRO DE DISTRIBUCION
Matrícula No.: 01901198
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 50 N 78-21
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14
Recibo No. AA23727930
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 21.489.786.910

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 08:45:14

Recibo No. AA23727930

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23727930ACE64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá, Febrero 18 de 2020.

Señor

JAIME PARRA

C.C No. 79.463.525

Cargo: Coordinador técnico

E.S.M

Pend - Em o
Dut - Pend



REFERENCIA: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA

Por medio del presente escrito, nos permitimos informarle que una vez verificado la comisión de hechos de faltas e incumplimientos graves a su contrato de trabajo, manual de funciones, reglamento interno de trabajo, obligaciones, deberes y instrucciones, se da por terminados su contrato de trabajo a partir al terminación de la jornada de trabajo del día 18 de febrero de 2020, encontrando demostrada JUSTAS CAUSAS de despido, estipulada en el Código Sustantivo del Trabajo, en el reglamento interno de trabajo y su el contrato de trabajo, en los artículos y numerales que a continuación de indican:

Código Sustantivo del trabajo. Artículo 62, numeral 4º y 6º . Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. **4.** Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y las cosas. **6.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos"

Código Sustantivo del trabajo. Artículo 58, numerales 1º y 5º. Son obligaciones especiales del trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. **5.** Comunicar oportunamente al patrono las observaciones que estime conducente a evitarle daños y perjuicios.

Reglamento interno de trabajo.

Artículo 51, numerales 3, 5, 7, 10, 14, 15, parágrafo . Constituyen faltas graves: **3.** Cualquier violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, del manual de funciones y el reglamento interno de trabajo. **5.** Todo acto por negligencia y culpa que ponga en riesgo a la empresa o que causa perjuicios al empleador y/o a los bienes de su propiedad. **7.** Incurrir en conductas que estén calificadas como justas causas en la legislación laboral estipuladas en el artículo 62 del C.S.T. **10.** El no cumplimiento de las ordenes recibidas por el empleador. **14.** No cumplir con la políticas de la organización. **PARAGRAFO.** En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas como faltas graves, pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo.

Artículo 46, numerales 1, 5, 14 literales e) y g) parágrafo. Son obligaciones especiales del trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los

preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido. **5.** Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. **14.** Los trabajadores que tienen a cargo personal, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades: **e)** Liderar adecuadamente y permanentemente reuniones de trabajo con el personal a su cargo, para conocer el avance de sus objetivos y mantener un adecuado nivel de comunicación y motivación. **g)** Reportar a su jefe directo y/o al área de gestión de personal (recursos humanos) todo tipo de novedades que se presenten con el personal a su cargo. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, constituye una falta grave y pueden configurar una justa causa para dar por terminado los contratos de trabajo.

Artículo 4, numerales 22 y 23, parágrafo. Sé prohíbe a los Colaboradores: **22.** No cumplir con las obligaciones y deberes del presente reglamento de trabajo **23.** Incurrir en faltas a su trabajo, como no cumplir con las funciones asignadas, si causa justificada como de forma reiterada. **PARAGRAFO:** En caso de incurrir el TRABAJADOR en la comisión de las conductas antes descritas, se entenderá este hecho como una falta grave que puede configurar una justa causa para dar por terminado los contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO.

CLAUSULA PRIMERA. LITERAL (A. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga a: a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del oficio mencionado y en la labores anexas y complementarios del mismo, de conformidad con las órdenes instrucciones que le imparta el empleador directamente o a través de sus representantes

CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 63 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además, por parte del Empleador las que contenga reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente convengan calificar así en escritos que forman parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las justas causas antes descritas dieron lugar a dar por terminado su contrato de trabajo al probarse que usted incurrió en las mismas, entre otras ante el incumplimiento grave de sus deberes, obligaciones, tareas, funciones de su cargo como coordinador técnico en las obras Sabana de los Cerezos, Grazia y Novo 92, presentando grave negligencia en sus labores, inobservando las instrucciones y ordenes recibidas por sus superiores como guardo silencio de las deficiencias que permitido se presentaran en los trabajos técnicos de estas obras, permitiendo que se generaran los problemas técnicos en estas, pese de estar usted encargado de la dirección, coordinación y manejo técnico de las mismas, además de no informar sobre los graves atrasos que se presentaban en los trabajos técnicos contratados desde la fecha que las tuvo a su manejo, además de aceptar, permitir y realizar la ejecución

indebida de tareas y trabajos técnicas sin el respeto de los parámetros mínimos exigidos para este tipo de trabajos y que son de su conocimiento, generado esto a la fecha graves deficiencias técnicas en estas obras antes referidas, mas grave aun sin haber realizado usted el reporte de esto a la gerencia general, ocultando esta información durante mas de un año.



Estas situaciones antes descritas fueron aceptada en la diligencia de descargos al manifestar usted lo siguiente:

- "CUAL ES SU FUNCIÓN COMO COORDINADOR TÉCNICO IMPLICA DARLE SOLUCIÓN A LOS INCONVENIENTES TÉCNICOS O SOLO ES AVISAR? *La verdad es que yo rompía todos los muros, como si armara placa en los muros, y esto no se debe hacer, como no se hizo placa no retrasar la gestión al cliente se fundían las placas sin tubería, esto lo hacía Algemiro, los muros los volvía nada, no se si me puso cuidado, el ingeniero Hugo, pues como yo no escribí correos, el sabe que yo le comentaba eso. Después sacaron a Algemiro, ahora esta Yesid Martínez, no terminaron esos proyectos y ha pasado tanto tiempo, y el responsable es uno, no se, en su momento no hable nada de eso pese a saber que habían problemas. Tengo correos de las ingeniería Marcela, ella decía que a Cointelco se le salió de las manos a COINTELCO yo le decía al ingeniero Alejandro.*
- USTED LLAMO Y LE COMUNICO A ING. HUGO SOBRE DE ESTOS INCONVENIENTE A SU JEFE DIRECTO EL ING. HUGO JIMENEZ ? *Los de Novo 92 no lo informo la verdad, pues le informaba a Alejandro solo el tema de materiales.*
- CUANDO SE VA EL INGENIERO ALEJANDRO SAENZ DE LA EMPRESA USTED COMO COORDINADOR TÉCNICO LE INFORMO AL INGENIERO HUGO JIMÉNEZ DE LOS PROBLEMAS EN ESA OBRA? *No.*
- PORQUE NO LE INFORMO? *No se , es que no volví.*
- PORQUE NUNCA LE INFORMO AL ING. HUGO DE ESTOS PROBLEMAS EN LAS OBRAS, SI SABIA QUE LO IBAN A TRASLADAR A OTRA CIUDAD? *No lo informe realmente, no le llame*
- INDIQUE SI ES O NO CIERTO QUE ESTAS OBRAS SABANA, GRAZIA Y NOVO 92 PRESENTAN PROBLEMAS EN LA PARTE TÉCNICA? *Si tenían muchos problemas.*
- SUYA FUE LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA CAJA Y DE VERIFIAR SU CORRECTA INSTALACION? *Si era mía, a mi me toca coordinar eso. No estuve en la construcción de la caja. Yo vi cuando empezaron hacer la excavación, les dije por ello que tuvieran cuidado con los tubos que pasaban por ahí, y realmente no se. Si le salieron obstáculos de esa caja, los encargados me mandaron fotos de que salieron tubos y les dije que revisaran que tuvo era el que pasaba por ahí, aguas negras, lluvias y tocaba formarle una viga de construcción para que cubriera el tuvo de agua de presión, si llegaba a pasar ese tuvo le tenía el acueducto hacer la desviación, no se si en el momento lo hicieron, no se. hasta ahí me enviaron foto de los obstáculos que pasaron por la caja. "*

No gestiono las tareas, procesos y trabajos necesarios al momento de tener asignadas las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS a su cargo, sin haber realizado las tareas, procesos y trabajos necesarios para evitar los problemas técnicos graves por los que atraviesan estas obras y que a la fecha se evidencian, sin haber coordinado ni realizado las mejoras para evitar dichos asuntos, y en especial oculto y guardo silencio con la indebida instalación que permitido se hiciera de la caja eléctrica de la obra Novo 92, lo que genera a la fecha una grave afectación para la empresa con el cliente contratistas de esta obra, al generarse falla eléctrica a la fecha en esta obra como

en todo el sector de la misma, poniéndose en riesgo a la empresa de poder ser sancionada por incumplimiento contractual, como por la empresa de energía CODENSA.



Así mismo, se evidencia los siguientes hechos de su responsabilidad:

a. No se realizó seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos al presentar graves atrasos las obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS que se generaron a hoy por la falta de ejecución debida de los trabajos técnicos a su cargo, lo que denota que no realizó usted su gestión como coordinador técnico.

b. No hizo el seguimiento ni gestión de los trabajos y actividades técnicas de obras GRAZIA, NOVO 92 y SABANA DE LOS CEREZOS sin hacer gestión de control y vigilancia durante el tiempo que las tuvo asignadas, sin hacer presencia continua en estas obras.

c. Incumplió sus funciones y las tareas asignadas a su cargo descritas en su manual de funciones en los numerales 1, 2, 7, 13, y en las responsabilidades, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6

d. En la obra NOVO 92 como se indico, desatendiendo su labor de vigilancia y control de los trabajos técnicos de este proyecto y que estaban a su cargo, permitiendo que en esta obra en su momento se instalara una caja eléctrica sin el cumplimiento de las normas técnicas, sin verificar el estado y construcción de la misma, y pese de conocer que esta caja no había sido elaborado de forma adecuadas, como también conoció que se había instalado de manera indebida, no realizó las advertencias sobre tales fallas, sin dar aviso de esto pese de conocer esta deficiencia, además de conocer la inconformidad del cliente. Este hecho genero a la fecha una grave falla en la obra, que se presento al momento de enviarse los equipos a tierra, presentándose que la celda de alimentación principal del proyecto envira a la principal, generándose la falla eléctrica general en todo el sector ocasionándose un apagón general en el sector, Este hecho ocasionado la molestia del cliente y quejas emitidas por las cuadrillas de condensa"

Los anterior actos negligentes de su parte y que constituyen incumplimientos graves de sus obligaciones y deberes, no solo causaron graves atrasos en la ejecución a la fecha de estas obras, además de generar una grave afectación a la empresa por el perjuicio económico, al no haberse podido realizar el cobro oportuno de cortes de obras, adicionales y liquidaciones de acuerdo con lo programado, esto por los graves fallas, atrasos y retrocesos, como también se afecto el buen nombre con los clientes de la compañía, al poder ser COINTELCO S.A sancionada por los clientes por incumplimientos de los contratos.

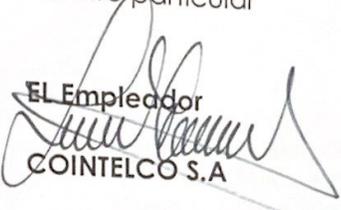
Las explicación dadas en los descargos, no justifican su actuar y que por el contrario ratifican la violación a su contrato de trabajo, reglamento interno, manual de funciones, su contrato de trabajo.

Le solicitamos hace entrega del estado actual de las labores que estaban a su cargo y proceda con la devolución de los elementos y herramientas de trabajo que le fueron asignados, a fin de obtener el paz y salvo, el tramite liquidación que le permita pasar por el departamento de tesorería a retirar el pago correspondiente a las prestaciones y acreencias laborales que se le adeudan conforme a lo de ley y a retirar la orden de la práctica del

examen médico de egreso de conformidad con el numeral 7° del artículo 57 y el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo.



Sin otro particular

El Empleador

COINTELCO S.A

NIT. 830.059.237.4



MEMORANDO DE DILIGENCIA DE DESCARGOS

Fecha: 07 de Febrero de 2020
Para: JAIME PARRA
C.C: 79.463.525
Cargo: Coordinador técnico
Asunto: Acta de diligencia de descargos

A los 7 y 8 días del mes de Febrero de 2020 por medio simultáneo de teleconferencia se llevó a cabo diligencia de descargos con la siguientes personas **LINA MARIA JUNCO CASTAÑEDA** con el cargo líder de gestión de personas, y el trabajador **JAIME PARRA** previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, para efecto de oír sus descargos al trabajador quien ocupa el cargo de **COORDINADOR TECNICO**. Previa a escuchar los descargos se le advierte y hace saber al TRABAJADOR; **1º**) Que su asistencia a esta diligencia de carácter legal pero voluntario; **2º**) Que en garantía de su derecho de defensa y debido proceso tiene derecho a no declarar contra sí mismo, por lo que está en libertad de responder y manifestar lo que considera, no obstante se le solicita que lo haga de manera espontánea, concreta y fiel con la realidad de los hechos tal como a su forma de ver sucedieron, aceptando o no aceptando los cargos que se le imputarán, o, dando las explicaciones que considere; **3º**) Que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá darla por terminada manifestando que no continuará con los descargos, por lo que la presente diligencia quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado; **4º**) Que si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, EL EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación. Una vez enterado al TRABAJADOR de sus derechos, se le da el uso de la palabra, con el fin de que manifesté las razones de los hechos que se le imputan a su cargo, relacionados a continuación:

ACTOS IMPUTADOS

El jefe de ingeniería y su jefe directo ingeniero Hugo Jiménez, reporta que incurre en actos incumplimiento grave de sus deberes, obligaciones y responsabilidades de su cargo, al evidenciar que no cumplió con las funciones e instrucciones emitidas por sus superiores en los proyectos asignados, de su manejo y a su cargo, evidenciándose a la fecha este hecho, ante que ocurre en las obras *Sabana de los Cerezos, Garzia y Novo 92* proyectos en los que a la fecha presentan graves atrasos y errores de base en las instalaciones técnicas eléctricas que se llevaron a cabo en los mismos, los cuales la empresa denota a la fecha ante queja del cliente y el impase ocurrido en la obra *NOVO 92* al quedar mal instalada la caja del proyecto ocasionando daños en la obra y en el sector de esta obra, al quedar sin luz el área de dicha zona.

Las fallas y atrasos no han sido reportados de su parte, sin ser conocidos por la empresa previo previamente, hecho que a la fecha genero que los clientes externos contratistas de COINTELCO S.A presentaran queja a la gerencia general por incumplimiento de trabajos técnicos en los términos contratados, retrasos en ejecución actividades, tareas y trabajos de obra y fallas en las instalaciones. (Las deficiencias presentadas son entre otras: Atrasos en ejecución de actividades técnicas, el no control de trabajos técnicos, ejecución de actividades programadas, presento y no reportó fallas en la ejecución de trabajos y actividades técnicas, instalación indebida y fallas técnica de manejo, instalación y construcción de la caja eléctrica de la obra *Novo 92*).

Lo anterior es reportado por su jefe directo ingeniero Hugo Jiménez de la siguiente forma en sistema Vitrix: "El señor Parra tuvo a cargo los proyectos (*Sabana, Garzia y Novo 92*) en los cuales se ha evidenciado para la entrega de los mismos, una cantidad de enormes deficiencias en la ejecución de trabajos técnicos de varios actividades; las cuales hoy han reperculido para

la entrega de los proyectos mencionados y que se denotan a la fecha, lo que ha ocasionado que a la fecha no se han podido terminar ni liquidar por dicha causa, lo que ha causado graves perjuicios económicos a la empresa y de imagen de la compañía. Esta situación genera para la empresa graves problemas con los clientes contratistas de estas obras, al presentar queja formal por las situaciones presentadas ante la gerencia general y se causan riesgo de que la empresa sea requerida por incumplimientos y por fallas en instalaciones.

- **QUE CARGO OCUPA:** Coordinador técnico.
- **CONOCE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CARGO QUE OCUPA?** SI.
- **CUANTO TIEMPO LLEVA TRABAJANDO EN ESTA COMPAÑÍA?** 7 años, tengo contrato de trabajo a termino fijo.
- **UD. A TENIDO LLAMADOS DE ATENCIÓN:** No.
- **CUAL ES SU DIRECCION:** Calle 67 No. 77 B 25
- **CUAL ES SU TELÉFONO:** 3184116984
- **CONOCE Y ES CONSCIENTES DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE CUMPLIR LAS FUNCIONES DE SU CARGO?** Si claro, hay muchos reproceso en los proyectos.
- **SABE DE LA IMPORTANCIA DE Y DE LA DE DELICADA RESPONSABILIDAD QUE DEBE ASUMIR POR SU CARGO?** Claro si señora
- **LEYÓ Y FIRMO Y CONOCE SU CONTRATO DE TRABAJO, LO CONOCE?** Si señora.
- **RECIBIÓ USTED INDUCCIÓN AL INICIO DE SU CARGO SOBRE LA LABOR A REALIZAR Y LOS ESPECIALES CUIDADOS QUE DEBE TENER EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS QUE LES COMPETEN?** No, que me hayan dicho a mi me las enviaron por escrito si como coordinador técnico pero que me hayan dado la instrucción ninguna.
- **USTED ES CONSIENTE QUE DE ACUERDO A SUS OBLIGACIONES LABORALES CON LA ORGANIZACIÓN DEBE ACATAR LAS INSTRUCCIONES U ORDENES QUE IMPARTA SU INMEDIATO SUPERIOR?** Si claro si señora.
- **CONOCE USTED QUE SI NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y SI NO ACATA Y RESPETA LAS DIRECTRICES Y ORDENES EMITIDAS POR SUS SUPERIORES PUEDE PERJUDICAR COINTELCO?** Si señora.
- **LEYÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA?** Si señora.
- **ES CIERTO SI O NO QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS TECNICOS EN LAS OBRAS SABANA, GARZIA Y NOVO 92?** Si señora, acepta que estos tres proyectos los dejaron a mi cargo, y fueron de mi responsabilidad cuando ya estaban avanzadas, pero después yo deje estos al irme a trabajar a una obra en Santander.
- **INDIQUE CUANTO TIEMPO ESTUVO A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE ESTOS PROYECTOS?** Tres meses de enero a marzo del año 2019.
- **ESOS HAN SIDO LOS ÚNICOS MESES QUE HAN ESTADO A CARGO EN LOS PROYECTOS ANTERIORES?** Si señora, no nunca antes, yo le comente al ingeniero Hugo que estaban mal esos proyectos, estábamos mal en materiales, no se pudieron amar placas por falta tuviera, por falta de material, eso no es disculpa de uno pero es la verdad, eso se le informe personalmente al ingeniero Hugo, le dije que el encargado estaba muy mal, estaba muy mal, era Argemiro Hernández, Jessid Martínez y ustedes puedan hablar con Jessid el proyecto estaba mal, solo me dieron hágase cargo de Grazia y en tres meses uno no puede levantar esos proyectos y esos se informo. No teníamos materiales, cuando llegue a GRAZIA ya estaban en el tercer piso y esas placas estaban mal construidas, la tubería toda por fuera y eso genera mucho reproceso, tener mucho personal para poder romper.
- **INDIQUE SI USTED REPORTO A SUS JEFES Y/O SUPERIORES ALGUNO TIPO DE PROBLEMAS EN LOS TRABAJOS TECNICOS O ATRASOS QUE SE PRESENTADOS CUANDO ESTAS OBRAS ESTUVIERON A SU CARGO Y MANEJO?** Yo llegue en Enero a trabajar y dure casi dos meses trabajando en Bogotá cuando me asignaron esas obras, no se quien las tendría antes.
- **CUANDO TOMO ESTAS OBRAS?** Yo llegue a trabajar en Cointelco en el año 2019 y ahí tome estas obras. Yo no alcance a ir a Sabana de los Cerezos, porque esa obra me la asignaron pero yo no alcance a ir, yo estuve al principio cuando iniciaron placas.



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA

IMPUESTOS Y ASESORIA CONTABILITATIVA

- **DE QUE FECHA ESTUVO A CARGO EN ESAS OBRAS?** Yo tome esas obras el 7 de enero de 2019, y me regrese el 18 de febrero a Floridablanca, y el 24 de febrero de 2020, yo dure dos meses, menos de dos meses. Yo visitaba los proyectos y estaba los proyectos en mal estado, me decían los clientes que estaba pasando con COINTELCO S.A.
- **POR QUE DICE QUE LEVA DOS AÑOS FUERA DE BOGOTÁ, SI EN EL 2019 ESTABA EN BOGOTÁ?** No se, es que yo llegue acá en febrero de 2019 y estuve en socorro Santander en el 2018.
- **Se le informa al trabajador lo siguiente:** Se verifica en el sistema que en el mes de marzo usted se encontraba en Bogotá y estaba a cargo de estos proyectos, el evidenciar que se le empezó a pagar viáticos después de marzo de 2019
- **¿USTED CONTESTO QUE DESDE MARZO DE 2019 ESTABA A CARGO DE LAS OBRAS QUE SE LE MENCIONA, PORQUE RAZÓN CAMBIA LA VERSIÓN INDICANDO QUE ESTUVO A CARGO DE ESAS OBRAS SOLO DOS MESES?** Perdona señorita, no me acordaba con tanto trabajo, es que no me acordaba bien la fecha, estubo las fechas que indique tres meses, hasta marzo de 2019, hasta que entre de vacaciones, no se algo así.
- **A QUIEN REPORTO LOS PROBLEMAS Y FALLAS TÉCNICAS QUE PRESENTARON LOS PROYECTOS CUANDO ESTUVO A CARGO DE LOS MISMOS?** Al ingeniero Mario, y después al ingeniero Hugo. Yo siempre le decía que los clientes me decían que los proyectos estaban vueltos nada, yo creo que el consiente de esto, le decía a los clientes que era falta de material.
- **CUAL ES SU FUNCIÓN COMO COORDINADOR TÉCNICO IMPLICA DARLE SOLUCIÓN A LOS INCONVENIENTES TÉCNICOS O SOLO ES AVISAR?** Yo tengo que responder por todo, pero la empresa en ese tiempo pasaba por malos tiempos, no habían materiales, yo llame varias veces el Dr. Miguel Ángel, no había materiales. La verdad es que yo rompía todos los muros, como si armara placa en los muros, y esto no se debe hacer, como no se hizo placa, para no retrasar la gestión al cliente se fundían las placas sin tubería, esto lo hacia Algemiro, los muros los volvía nada, no se si me puso cuidado, el ingeniero Hugo, pues como yo no escribí correos, el sabe que yo le comentaba eso. Después sacaron a Algemiro, ahora esta Yesid Martínez, no terminaron esos proyectos y ha pasado tanto tiempo, y el responsable es uno, no se, en su momento no hable nada de eso pese a saber que habían problemas. Tengo correos de las ingeniería Marcela, ella decía que a Cointelco se le salió de las manos a COINTELCO yo le decía al ingeniero Alejandro.
- Toma la palabra la señora lider de gestión humana para indicar al trabajador: **SE LE ACLARA DON JAIME QUE EL INGENIERO ALEJANDRO SAENZ, SE FUE ANTES DE ESTA ÉPOCA, POR QUE RAZÓN LO NOMBRA A ÉL, SI ESTE INGENIERO ALEJANDRO EN FEBRERO Y MARZO DEL 2019 YA NO ESTABA EN LA OBRA?** Hay muchos Ingenieros, es imposible recordas, no no, yo le dije. Me están hablando de una caja de inspección que se tuvo problemas pero cuando yo estuve en ese proyecto de NOVO 92, no se que pasaria. Se verifica la fecha de desvinculación del ingeniero Alejandro Saenz y se constata que se desvinculó el día 1 de febrero de 2019.
- **RECONOCE SI HUBO ALGÚN TIPO DE INCONVENIENTES EN LA OBRAS ANTES INDICADAS EN CUANTO A LA PARTE TÉCNICA?** Para mí no, yo coordine que los proyectos salgan adelante, pero si presentaban muchos problemas como le digo el tema eran los materiales y otras cosas de obra, hasta el cliente me dijo, la arquitecta Ximena la directora de obra, lo mismo el señor Miguel Ángel me dijeron que que pasaba con Cointelco, lo de la caja eso si paso.
- **INFORMOO REPORTO POR VIA ESCRITO LOS INCONVENIENTES, FALLAS Y PROBLEMAS QUE PRESENTABAN ESTAS OBRAS?** Yo nunca lo reporte por escrito, realmente no manejo computador, yo hable con el ingeniero Alejandro.
- **EN QUE MES HABLO CON ALEJANDRO EN LA SITUACIÓN DEL PROYECTO?** En marzo de 2019.
- La directora de gestión humana interviene para indicarle al trabajador: Se le repite que Alejandro Sainz salió el 2 de febrero de 2019 como pudo hablar con el en el mes de marzo de 2019 con el Ingeniero Sáenz si yo no estaba en la compañía. ¿Lo debía hablar en febrero antes que se hubiera ido.
- **LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES DE LAS OBRAS SABANA, GRAZIA Y NOVO 92 DESDE EL MES DE ENERO DE 2019 ERA SUYA?** Si esa labor era a mi cargo,

pero en Sabana de los Cerezos no estuve pues esa obra la habían parado. No se si se proyecto ya lo finalizaron, no se que abra pasado.

- **ES CIERTO SI O NO QUE USTED NO INFORMO SOBRE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS QUE PRESENTARON LOS TRABAJOS TÉCNICOS EN LAS OBRA SABANA, GRAZIA Y NOVO 92** ¿Yo aviso, no por escrito sino por llamada con el ing. Alejandro o con el ingeniero Mario.
- **USTED LLAMO Y LE COMUNICO A ING. HUGO SOBRE DE ESTOS INCONVENIENTE A SU JEFE DIRECTO EL ING. HUGO JIMENEZ ?** Los de Novo 92 no lo informo la verdad, pues le informaba a Alejandro solo el tema de materiales.
- **CUANDO SE VA EL INGENIERO ALEJANDRO SAENZ DE LA EMPRESA USTED COMO COORDINADOR TÉCNICO LE INFORMO AL INGENIERO HUGO JIMÉNEZ DE LOS PROBLEMAS EN ESA OBRA?** No.
- **PORQUE NO LE INFORMO?** No se, es que no volví.
- **PORQUE NUNCA LE INFORMO AL ING. HUGO DE ESTOS PROBLEMAS EN LAS OBRAS, SI SABIA QUE LO IBAN A TRASLADAR A OTRA CIUDAD?** No lo informe realmente, no le llame.
- **SABIA QUE ES UNA FUNCIONES PRINCIPAL SUYA COMO COORDINADOR TÉCNICO INFORMAR A SU JEFE INMEDIATO EL INGENIERO HUGO GIMÉNEZ SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE LOS PROYECTOS A SU CARGO?** Si.
- **INDIQUE EN QUE FECHA SE PRESENTARON LOS PROBLEMAS EN LAS OBRA ANTES INDICADAS (SABANA, GARZIA Y NOVO 92) EN LOS CUALES SE HA EVIDENCIADO UNA CANTIDAD DE ENORMES?** Desde cuando yo arranque, cuando a mi se asignaron estos proyectos yo lo supe, llegue el proyecto y me presente en ellos con la directora de obra y residente, me dijeron que esos proyectos estaban mal, estaban vueltos nada. Sabana no fui nunca pese a que estaba a mi cargo.
- **LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA PROCEDER A VERIFICAR SI EN LA OBRA SABANA DE LOS CEREZOS EN ESA ÉPOCA EN QUE INICIARON LAS FALLAS, ESTABA CERRADO Y INDICA:** Se evidencia que del mes de Enero a Marzo de 2019 se realizo recorrido en esta obra y en ese momento no estaba cerrado dicha obra Sabana de los Cerezos, además de verificarse esto con el sistema.
- **AL TRABAJADOR SE LE PONE DE PRESENTE LO ANTERIOR, Y SE LE DA EL USO DE LA PALABRA PARA QUE ACLARE, A LO CUAL INDICA EL TRABAJADORA:** Hay la verdad no se, es que no me acuerdo.
- **A QUE SE REFIERE USTED CUANDO DICE QUE ESTABAN VUELTOS NADA LOS PROYECTOS?** Con todo, no teníamos material suficiente para ejecutar la obra.
- **PRESENTO USTED ALGUN INFORME A QUIEN LE REEMPLAZO SOBRA EL ESTADOS DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE LAS OBRAS SABANA, GRAZIA Y NOVO 92 AL MOMENTO DE DEJAR ESTAS?** Al ingeniero Mario lo llame y hable y le dije el estado de los proyectos
- **INDIQUE SI ES O NO CIERTO QUE ESTAS OBRAS SABANA, GRAZIA Y NOVO 92 PRESENTAN PROBLEMAS EN LA PARTE TÉCNICA?** Si tenían muchas problemas.
- **QUE TIENE QUE DECIR RESPECTO A LA MALA INSTALACION TECNICA QUE SE REALIZO EN LA CAJA ELECTRICA DE LA OBRA NOVO 92?** Me llamo el ingeniero, yo le dije que habían unos tubos por donde estaba pasando redes telefónicas, de alcantarillo y del acueducto, en el momento que mandaron a construir la caja yo le dije al colaborador que por ahí pasaban las redes del gas, y le dije que tuviera en cuenta eso, si encontraban algún ducto de esos de gas de telecomunicaciones o del acueducto, lo cortaran. Yo llegue hasta ahí, el ingeniero Carrillo me dijo, pues al tuvo pasaba por la caja y no habían hecho ninguna adecuación. Cuando yo estuve no supe si pasaban tubos ni de otros tipos.
- **LA CAJA QUE PRESENTO EL PROBLEMA SE CONSTRUYO CUANDO USTED ESTABA EN EL PROYECTO NOVO 92?** Si, se construyo, pero la instalaron después, no estuve allí.
- **PORQUE LO LLAMA ING. CARRILLO SI USTED DICE QUE NO ESTUVO ALLÍ?** Yo si estuve allí, lo que no me di cuenta es que si pasaban eso tubos de aguas negra, yo no estuve cuando se hizo la excavación.
- **SUYA FUE LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA CAJA Y DE VERIFIAR SU CORRECTA INSTALACION?** Si era mía, a mi me toca coordinar eso. No estuve en la construcción de la caja. Yo vi cuando empezaron hacer la excavación, les dije por ello que tuvieran cuidado con los tubos que pasaban por ahí, y realmente no se. Si le salieron obstáculos de esa caja, los encargados me mandaron fotos de que salieron tubos y les dije que revisaran

que tuvo era el que pasaba por ahí, aguas negras, lluvias y tocaba formarse una viga de construcción para que cubriera el tubo de agua de presión, si llegaba a pasar ese tubo le tenía el acueducto hacer la desviación, no se si en el momento lo hicieron, no se. hasta ahí me enviaron foto de los obstáculos que pasaron por la caja.

- **PORQUE RAZÓN SI USTED SABIA QUE IBA A SER TRASLADADO A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PREVIAMENTE, NO LE DIO LAS INDICACIONES NECESARIAS A LA PERSONA QUE LO IBA A REEMPLAZAR Y QUE IBA A CONSTRUIR LA CAJA, PARA QUE NO COMETERÍAN LOS ERRORES EN DICHA CAJA?** En su momento no habían asignado a ningún ingeniero, Miguel vistió la obra le debió estar en la construcción de la caja, yo tenía que coordinar desde acá todo, yo les dije que tenía que construir para sacar obstáculos
- **VIENDO LA IMPORTANCIA DE ESE ERROR TÉCNICO QUE SE PRESENTO EN LA CAJA EL CUAL A GENERADO A LA FECHA GRAVES INCONVENIENTES, PORQUE RAZÓN EN SU MOMENTO CUANDO SUPO QUE ESTE ERROR SE PRESENTABA Y QUE LA CAJA IBA A SER INSTALADA CON ERRORES, Y ANTES DE SER TRASLADO NO LE INFORMO NI LE ADVIRTÍO DE ESTA SITUACIÓN AL INGENIERO HUGO SU JEFE DIRECTO?** Es que Miguel sabía eso, en su momento había un auxiliar de ingeniería. Si me toca irme me voy, ahorita soy el culpable. A la persona que iba a construir esa caja, era un externo, se me presento y me dijo que iba a construir la caja. Eso que lo que paso es responsabilidad mía, eso se lo acepto.
- **SE LE INDICA AL TRABAJADOR: DE ACUERDO A LO QUE INDICA SE LE PIDE QUE ACLARE: LA CAJA LA CONSTRUYO UNA PERSONA EXTERNA A LA EMPRESA ?** La construyo un oficial eléctrico de Soacha, el era empleado de la empresa. La responsabilidad es mía, hacia no haya dejado nada haya, yo no deje nada por escrito.
- **QUE HIZO USTED PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TÉCNICOS QUE SE PRESENTARON EN ESTAS OBRAS.?** Coordinar con el encargado Juan Murcia en la parte de la subestación, habían errores también en la subestación
- **CONSIDERA USTED QUE ESTA INCUMPLIO SUS DEBERES, OBLIGACIONES, TAREAS DE SU CARGO?** No, para mi no.
- **CONSIDERA USTED QUE SON CIERTOS LOS HECHOS POR LO CUALES FUE CITADO A ESTOS DESCARGOS?** No son ciertos, osea por la parte de no coordinador eso se da pero tampoco no todo es mi.
- **INDIQUE SI ES CIERTO O NO QUE USTED COMETIO FALTAS A SUS FUNCIONES Y DE MANERA ESPECIFICA CON EL INDICEDNETE QUE OCURRIO POR LOS ERRORES DE LA CAJA PRESENTADOS EN LA OBRA NOVO 92?** Si, la responsabilidad es mía.
- **CONSIDERA USTED QUE LAS FALLAS EN LOS TRABAJOS PRESENTADO EN LAS OBRAS GRAZIA, NOVO 92 Y SABANA GENERA GRAVES AFECTACIONES Y IMPLICACIONES ECONOMICA PARA LA EMPRESA?** Claro si yo lo sabia, el cliente siempre me comentaba que estábamos muy mal, siempre me decía el cliente que que estaba pasando, yo les decía que no podía solucionar nada. Me decían que que pasaba con Cointelco que nunca habíamos trabajado así de mal.
- **TIENE ALGO MÁS POR DECIR?** No, que sean conscientes conmigo ,porque realmente no se, no solamente yo soy el culpable hay muchas personas involucradas, por esos proyectos paso mucha gente-
- **A QUE PERSONAS SE REFIERE CUANDO DICE QUE HAY MUCHAS PERSONAS INVOLUCRADAS, CUALES SON ESAS PERSONAS.?** El ingeniero dice que somos unos solo entonces todos estamos ahí, ahí estuvo Miguel, no me acuerdo de quien construyó la caja, no me acuerdo del nombre de la persona que iba a construir la caja, el ingeniero Mario se le llamaba mucho para comentarle los problemas del proyecto, al ingeniero Alejandro, al auxiliar de ingeniería, al de materiales, yo presiona a ellos, pues si no funciona logística no va a cambiar.
- **LAS PERSONA QUE HIZO LA CAJA ESTABA BAJO SU CONTROL Y MANEJO?** No, me entere que un oficial de la empresa estaba construyendo la caja, yo le dije a este que tuviera cuidado para que no hubieran tuberías por ahí, pues no íbamos a meter problemas, a le se le dijo que no fuera a dañar los tubos de agua, gas, pero si era de mi grupo de trabajo.

GF

19

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
TERMINO INDEFINIDO**

Nombre del empleador COINTELCO S.A.	Domicilio del empleador Cra. 50 No. 78-21 NIT del empleador: 830.059.237 -4
Nombre del Representante Legal Oscar Javier Jimenez Soler	Numero de Documento del trabajador 79.047.644
Nombre del trabajador JAIME PARRA VARGAS	Dirección del trabajador CALLE 76 N° 77 B 65
Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad del trabajador. TASCO, 19 DE MARZO DE 1964, COLOMBIANO	Cargo u oficio que desempeñará el trabajado COORDINADOR TECNICO
Salario Mensual DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000) M/CTE	
Períodos de pago Quincenal	Fecha de iniciación de labores 02 DE AGOSTO DE 2011
Lugar donde desempeñara las labores COINTELCO S.A.	Ciudad Bogotá D.C

PRIMERA

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que les imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa e indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones en general, sobre todo los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de ésta remuneración se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan en los capítulos I, II y III del título VIII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos y festivos o en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento o pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL

EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA

JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempo de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 íbidem.

QUINTA

PERIODO DE PRUEBA. Los primeros SESENTA DIAS (60) del presente contrato se considerarán como periodo de prueba, o la quinta parte dependiendo de la duración del contrato a término indefinido, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA

DURACION DEL CONTRATO La duración del contrato será A término Indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA

INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. B) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en

cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origina el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficiario que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA

MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art., 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA

EFFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto , cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante con este contrato.

DECIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo Del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPRESA y EMPLEADOS** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: Las bonificaciones extraordinarias, que no son permanentes, no generarán salario por estar estipulado en las normas laborales, de ahí que Las partes que signan el presente contrato, expresamente que no constituyen salario ordinario, las sumas que ocasionalmente y por mera libertad recibe el trabajador del empleador, tales como las bonificaciones que por gestión de éxito otorga COINTELCO S.A., en consecuencia al tenor de lo preceptuado por el Art. 128 subrogado por la Ley 50 de 1990 en su Art. 15, en tal virtud, las partes de común acuerdo y libre de apremio le otorgan la categoría de no salario a dichas sumas, ocasionalmente recibidas

SEGUNDA: Además el **EMPLEADO** estará sujeto a seguir y practicar el manual de funciones entregado por la empresa.

TERCERA: Toda información que el EMPLEADO perciba por las funciones que labora tendrán carácter confidencial, entre las que se cuentan: bases de datos, costos, proveedores, clientes, estrategias comerciales, salario devengado y demás información confidencial que le sea entregada, solo podrá ser utilizada para los fines que le fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, so pena de dar aplicación entre otros al artículo 250 del C.S.T. ordinal C.

Firmamos de común acuerdo, en la ciudad de Bogotá a los **02 días del mes de AGOSTO de 2011.**

Ag



LA EMPRESA
NIT 830 059 237-4


EL EMPLEADO
C.C. No 19.047.644

TESTIGO
CC.

TESTIGO
CC.



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA

NIT. 830.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

A continuación se le da la palabra al trabajador:

se esta trabajando en conjunto con los ingenieros la realización del Check List de Acuerdo lo hablado con los ingenieros el día 13/05/2016 el ingeniero Hugo Mc solicita el check list del proyecto Resilea y en el momento no se encontraba las llaves de almacén para presentasela

Por qué razón no cumple Ud. con sus funciones específicas?

yo cumplo con mis funciones a veces no se cumple por falta de materiales y Herramientas

Considera usted que incurrió en una falta a sus labores?

si, por que en el momento no lo tenia por falta de las llaves del Almacén

A continuación se le pregunta a EL TRABAJADOR si tiene alguna aclaración, ampliación, u observación sobre lo dicho?

solicito amablemente descontarme esta suspenccion en varios quinceenas

No siendo otro el motivo de la diligencia, ésta finaliza, una vez leída y aprobada, siendo impresa en un solo original suscrito por quienes participaron en ella, siendo las 11:00 am en constancia de lo anterior firman, quien en ella intervino.

EL EMPLEADOR
COINTELCO S.A

EL EMPLEADO



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 830.059.237-4. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Jaime Parra V

MARIA ANGELICA JIMENEZ SOLER
DIRECTORA GESTIÓN PERSONAS

JAIME PARRA VARGAS
C.C 79047644

Andrea Escandon V.
ANDREA ESCANDON V.

PSICOLOGA DE LA EMPRESA
TESTIGOS



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 830.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SUSPENSIÓN

DE: HUGO EDUARDO JIMENEZ S.
CARGO: LIDER ESTRATEGICO
PARA: JAIME PARRA VARGAS
CARGO: COORDINADORA TECNICO
ASUNTO: INCUMPLIMIENTO MANUAL DE FUNCIONES
FECHA: Mayo 20 de 2016

Se le informa que de acuerdo a los descargos realizados el día 03 Mayo de 2016, en aplicación de las atribuciones legales otorgadas a los empleadores de imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores que incumplan con sus deberes generales, obligaciones y prohibiciones especiales contemplados en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y en el respectivo contrato, se le impone **SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION AL TRABAJO** por el termino de (8) días hábiles de trabajo, al incurrir usted en una falta grave a sus obligaciones y deberes derivados de la relación contractual, la cual se basa en los hechos sucedidos el día 18 Mayo de 2016.

Respecto del incumplimiento al Manual de Funciones Art 49 Literal c "La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses."
Art 50 Literal h "No cumplir con las tareas y trabajos descritos en el manual de funciones"

Por lo anterior y con base en los artículos 111, 112 y 58, numeral primero del Código Sustantivo del Trabajo a partir del día 23 Mayo de 2016, se hará efectiva la sanción disciplinaria impuesta, debiendo usted reincorporarse a sus funciones el día 02 Junio de 2016.

30 Contact Center Cointelco
605 0111

Oficina Principal • Carrera 50 No. 78 - 21 • PBX - FAX: 311 27 99 • www.cointelco.com • servicioalcliente@cointelco.com

30 605 0111

Oficina Principal • Carrera 50 No. 78 - 21 • PBX - FAX: 311 27 99 • www.cointelco.com





SUSPENSIÓN

DE: HUGO EDUARDO JIMENEZ S.
CARGO: LIDER ESTRATEGICO
PARA: JAIME PARRA VARGAS
CARGO: COORDINADORA TECNICO
ASUNTO: INCUMPLIMIENTO MANUAL DE FUNCIONES
FECHA: Mayo 20 de 2016

Se le informa que de acuerdo a los descargos realizados el día 03 Mayo de 2016, en aplicación de las atribuciones legales otorgadas a los empleadores de imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores que incumplan con sus deberes generales, obligaciones y prohibiciones especiales contemplados en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y en el respectivo contrato, se le impone **SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION AL TRABAJO** por el termino de (8) días hábiles de trabajo, al incurrir usted en una falta grave a sus obligaciones y deberes derivados de la relación contractual, la cual se basa en los hechos sucedidos el día 18 Mayo de 2016.

Respecto del incumplimiento al Manual de Funciones Art 49 Literal c *"La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses."*
Art 50 Literal h *"No cumplir con las tareas y trabajos descritos en el manual de funciones"*

Por lo anterior y con base en los artículos 111, 112 y 58, numeral primero del Código Sustantivo del Trabajo a partir del día 23 Mayo de 2016, se hará efectiva la sanción disciplinaria impuesta, debiendo usted reincorporarse a sus funciones el día 02 Junio de 2016.

Teniendo en cuenta que la suspensión conlleva a los descuentos de sus respectivos dominicales.

Esperamos que esta determinación le permita interiorizar sus faltas, de esta manera pueda tener un futuro en la Organización que le ha brindado confianza y apoyo.

Cordialmente,



ANDREA ESCANDON V.
PSICOLOGA GESTION DE PERSONAS





COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 8.30.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

MEMORANDO DE OFICINA DESCARGOS

Fecha: Mayo 20 de 2016
Para: JAIME PARRA VARGAS
C.C 79047644
Cargo: COORDINADORA TECNICO
De: Gerencia General
Asunto: Descargos

En Bogotá D.C a los 20 días del mes Mayo del año 2016 en las oficinas principales de **COINTELCO SA** nos reunimos a las 10:00 Am de una parte MARIA ANGELICA JIMENEZ SOLER, en su calidad de *DIRECTORA DE GESTION DE PERSONAS DEL EMPLEADOR*, ANDREA ESCANDON V, en su calidad de psicóloga quien actúa en calidad de testigos y de otra parte, previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965 y a efecto de oír sus descargos a JAIME PARRA VARGAS identificado con C.C 79047644 en su condición de TRABAJADOR, quien ocupa el cargo de COORDINADORA TECNICO.

Previo a escuchar los descargos se le advierte y hace saber al TRABAJADOR; **1º)** Que su asistencia a esta diligencia de carácter legal pero voluntario; **2º)** Que en garantía de su derecho de defensa y debido proceso tiene derecho a no declarar contra sí mismo, por lo que está en libertad de responder y manifestar lo que considera, no obstante se le solicita que lo haga de manera espontánea, concreta y fiel con la realidad de los hechos tal como sucedieron, aceptando o no aceptando los cargos que se le imputarán o dando las explicaciones que considere; **3º)** Que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá darla por terminada manifestando que no continuará con los descargos, por lo que la presente diligencia quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado; **4º)** Que si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, EL EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación.

Una vez enterado al TRABAJADOR de sus derechos, se le da el uso de la palabra con el fin de que manifesté las razones de los hechos que se le imputan a su cargo, relacionados a continuación:

Observación Jefe Inmediato

Un cordial saludo

Favor suspender a Jaime Parra debido a que el ingeniero Hugo le ha solicitado realizar un check lista la cual no ha cumplido con sus tareas, favor suspenderlo 8 días. Muchas gracias quedo atenta.

[Maria Angelica Jimenez Soler 18-05-2016 11:13 (GMT -05:00)]



COINTELCO
NACIÓN POR LA ENERGÍA

NIT. 830.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

A continuación se le da la palabra al trabajador:

se esta trabajando en conjunto con los ingenieros la realización del check list de acuerdo lo hablado con los ingenieros el día 13/05/2016 el ingeniero Hugo me solicita el check list del proyecto Resilea y en el momento no se encontraba las llaves de almacén para presentasela

Por qué razón no cumple Ud. con sus funciones específicas?

yo cumplo con mis funciones a veces no se cumple por falta de materiales y Herramientas

Considera usted que incurrió en una falta a sus labores?

si, por que en el momento no lo tenia por falta de las llaves del Almacén

A continuación se le pregunta a EL TRABAJADOR si tiene alguna aclaración, ampliación, u observación sobre lo dicho?

solicito AMablemente descontarme esta suspecion en varios quincenas

No siendo otro el motivo de la diligencia, ésta finaliza, una vez leída y aprobada, siendo impresa en un solo original suscrito por quienes participaron en ella, siendo las 11:00 am en constancia de lo anterior firman, quien en ella intervino.





COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 8.330.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

EL EMPLEADOR
COINTELCO S.A

EL EMPLEADO

Maria Angelica Jimenez Soler
MARIA ANGELICA JIMENEZ SOLER
DIRECTORA GESTIÓN PERSONAS

Jaime Parra V

JAIME PARRA VARGAS
C.C 79047644

STH

Andrea Escandon V.
ANDREA ESCANDON V.
PSICOLOGA DE LA EMPRESA

TESTIGOS





COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 830.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

EL EMPLEADOR
COINTELCO S.A

EL EMPLEADO

Maria Angelica Jimenez Soler
MARIA ANGELICA JIMENEZ SOLER

DIRECTORA GESTIÓN PERSONAS

Jaime Parra Vargas

JAIME PARRA VARGAS
C.C 79047644

Andrea Escandon V.
ANDREA ESCANDON V.

PSICOLOGA DE LA EMPRESA

TESTIGOS

JTI

nti



REPORTE

FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014.
PRESENTADO POR ANGELICA PATRICIA HERRERA
CARGO JEFE DE GESTION HUMANA
PRESENTADO A JAIME PARRA
CARGO: COORDINADOR TECNICO
MOTIVO INCUMPLIMIENTOS

DESCARGOS

En la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de Octubre del año en curso nos reunimos con el fin de que el señor **JAIME PARRA** presente descargos por Incumplimientos y desatención en los proyectos que se encuentran a su cargo.

1. Por qué razones se presentó la situación anteriormente descrita?

No entiendo en que incumplí, si no habían planos actualizados, ni material, ni herramientas, no habían llegado en ese momento. Yo estaba cumpliendo con mis funciones. El cliente tampoco definió, ni entrego planos actualizados, por lo cual no se pudo avanzar.

2. Sabe usted los inconvenientes que esto provoca?

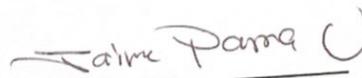
retraso en la obra pero por que no habían materiales

3. Usted reporto, que no había materiales?

i le reporte a mi jefe inmediato, el Ingeniero Fabian y Giovanni Alvares.



FIRMA ENCARGADO



FIRMA COLABORADOR

TESTIGO

FO-GH-28 V2 18-07-08



REPORTE

FECHA 14 DE JULIO DE 2014.
PRESENTADO POR ANGELICA PATRICIA HERRERA
CARGO JEFE DE GESTION HUMANA
PRESENTADO A JAIME PARRA VARGAS
CARGO: COORDINADOR TECNICO
MOTIVO NO TRASLADO DE OBRA

DESCARGOS

En la ciudad de Bogotá a los 14 días del mes de Julio del año en curso nos reunimos con el fin de que el señor **JAIME PARRA VARGAS** presente descargos por no cumplir con el compromiso de trasladar al SEÑOR quintero al proyecto Avenida 13.

1. Por qué razones se presentó la situación anteriormente descrita?

Al señor quintero lo asignaron para la obra CASSAT, dos días después del ingreso me avisaron que ya no iba hacer el encargado de esa obra, que lo trasladara avenida 13. Yo ya había presentado al señor con el cliente, y me dio pena decirle al cliente que ya no, por lo cual decidí dejar al señor Quintero en Cassat, ya que en avenida 13 no se requería la presencia. Y ocasionaba perdida en mano de obra. Deje pasar dos meses y realice el traslado. El señor Quintero ya se encuentra en avenida 13 hace aproximadamente 8 días.

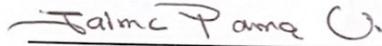
2. Sabe usted los inconvenientes que esto provoca ?

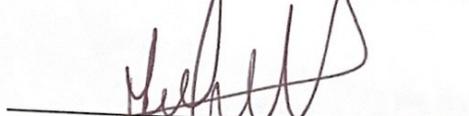
No acate las ordenes

3. Nombre las acciones que realizara para no volver a acometer esta falta

Cumplir las órdenes dadas por el jefe inmediato


FIRMA ENCARGADO
DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN HUMANA


FIRMA COLABORADOR


TESTIGO

FO-GH-28 V2 18-07-08

OFICINA DE
TAMA
LA HERRERA
CON PLAZA

JOSÉ PARRA VARGAS
COORDINADOR TÉCNICO



LLAMADO DE ATENCIÓN

DE: ANGELICA PATRICIA HERRERA

CARGO: Directora Gestión Humana

PARA: JAIME PARRA VARGAS

CARGO: Coordinador Técnico

ASUNTO: LLAMADO DE ATENCION

FECHA: Julio 14 de 2014

De acuerdo a los descargos realizados el día 14 de Julio de 2014, se le realiza un llamado de atención, por no cumplir con el compromiso de trasladar al señor quintero al proyecto Avenida 13.

Es importante que tenga en cuenta que existen órdenes a cumplir y estas se debe llevar a cabo de manera obligatoria, debido a que su incumplimiento genera inconvenientes.

Esperamos que esta determinación le permita interiorizar sus faltas, de esta manera pueda tener un futuro en la Organización que le ha brindado confianza y apoyo.

Me y nra Herrer
1024 513 762
+ est:90

Andres Ochoa
1022 296 864
Testigo

Cordialmente;

ANGELICA PATRICIA HERRERA
DIRECTORA GESTIÓN HUMANA

JAIME PARRA VARGAS
COORDINADOR TECNICO



DESCARGOS

FECHA OCTUBRE 16 DE 2013
 PRESENTADO POR ING, HUGO EDUARDO JIMENEZ
 CARGO GERENTE GENERAL
 PRESENTADO A JAIME PARRA
 CARGO COORDINADOR DE TECNICO

INCUMPLIMIENTO EN LA LABOR DE LAS TAREAS ASIGNADAS DANDO SEGUIMIENTO A INSTRUCCIONES DADAS POR LA GERENCIA GENERAL & DE PROYECTOS, PARA LA COORDINACION DE TAREAS DE LA OBRA LA EVOLUCION Y LA OPORTUNIDAD DONDE SE ENCONTRABA UN GRUPO DE TRABAJO LIDERADO POR USTED PARA EL REFUERZO QUE REQUERIAN ESTOS PROYECTOS.

DESCARGOS

2. Porque no ha cumplido con las ordenes emitidas por La Gerencia General abortando la misión solicitada por la misma en los proyectos la Evolución y la Oportunidad, no garantizando el buen fin del trabajo en el fin de semana del 12 de octubre del año en curso?

Yo estube el viernes y coordine el personal con el coordinador tecnico de JICA y e dijo que el se hacia cargo del personal

Es Usted consiente que la falta de compromiso de estas tareas afecta a la empresa. Sabe usted que consecuencias de omitir las funciones de su cargo ponen en riesgo su permanencia en la compañía?

Claudia Peña J
 DIRECTORA DE GESTION HUMANA

FIRMA COLABORADOR

Jaime Parra

[Handwritten signature]

Vb. Ing. Hugo Eduardo Jimenez s.
 Gerente General & de Proyectos



MEMORANDO DE OFICINA



FECHA : Octubre 16 de 2013
PARA JAIME PARRA
DE : GERENCIA GENERAL & DE PROYECTOS
ASUNTO : LLAMADO DE ATENCION

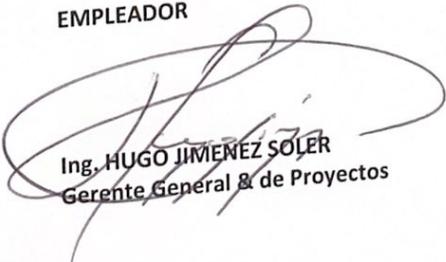
De conformidad con la naturaleza de su cargo del contrato de trabajo a término indefinido suscrito por Usted el 1 de Octubre de 2011 con esta empresa y de acuerdo con las labores propias del cargo que ocupa, las funciones que desempeña, en aplicación a las atribuciones legales otorgadas a los empleadores de requerir a los Colaboradores que incumplan con sus deberes generales, obligaciones y prohibiciones especiales contempladas en la ley laboral y en el respectivo contrato se le requiere a descargos por el incumplimiento de sus obligaciones en los proyectos la EVOLUCION Y LA OPORTUNIDAD ubicados Soacha Cundinamarca y en respuesta a los descargos respondidos por Usted se considera:

Las explicaciones dadas de su parte, frente a los hechos acontecidos nos obligan a realizar un Compromiso Verbal y Escrito con la Gerencia General & de Proyectos para el cumplimiento total de sus funciones y cada una de las tareas asignadas por sus jefe inmediato de lo contrario será suspendido temporalmente y se volviera a repetirá la falta la sanción será de forma permanente. Dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 58 Código Sustantivo de Trabajo.

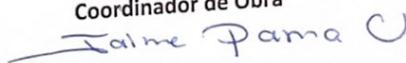
Recuerde que de su compromiso y pertenencia con la compañía hace que el éxito de la misma sea total.

El presente memorando y compromiso, se suscribe por quienes intervinieron en la diligencia el día de hoy.

EMPLEADOR


Ing. HUGO JIMENEZ SOLER
Gerente General & de Proyectos

JAIME PARRA
Coordinador de Obra



CLAUDIA PEÑA JIMENEZ
Director Gestión Humana

Memorando de Oficina

Fecha: 08 de enero de 2013.
Asunto: Autorización de descuentos
Valor del descuento: \$340.908
Trabajador: **JAIME PARRA VARGAS**
Dirigido a: Área de gestión humana
Gerente de gestión Humana
ATN.: Maria Angélica Jiménez

Yo **JAIME PARRA VARGAS** identificado con la C.C. **79.047.644** de Bogotá, mediante el presente documento manifiesto que **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a mi **EMPLEADOR** por intermedio del pagador de la empresa, para que se **DESCUENTE** de mi salario la suma total de (\$340.908), los cuales serán descontados en seis cuotas quincenales, cada uno por valor de \$56.818. La anterior autorización de descuento la hago por concepto de compra equipo BLACKBERRY 9320.

Así mismo autorizo expresamente al **EMPLEADOR** para que retenga y cobre de mi liquidación final de mis prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones los saldos que esté adeudando, si llegase a finalizar mi contrato de trabajo antes de completar el pago total.

Atentamente,



JAIME PARRA VARGAS
C.C. 79.047.644

Cuenta: 3365439

Movistar



Si usted ya realizó este pago, haga clic omiso.



COINTELCO S.A. -
 R 50 Nú 78-21
 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
 BOGOTÁ

Cuenta : 5905499

Referencia para pago móvil

Emitida por : BACK OFFICE
 Nit o Cédula : 830059237-4 Fecha de Emisión : 25/Dic/2012

Total a Pagar \$ 340,908
Fecha Límite de Pago: 08/Feb/2013
Factura de Venta : EV - 1073357

Resumen de tu Factura		
Total Cargos		\$ 293,886
IVA 16%		\$ 47,022
IVA 20%		\$ 0
Otros Gravámenes		\$ 0
Total Factura		\$ 340,908

Detalle de Cargos

Número Celular	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total sin IVA	IVA 16%	IVA 20%	Valor Total
3184116984	TEL GSM BLACK BERRY 9320 IMEI : - 354760051094549	1	749,900	749,900	119,984		869,884
3184116984	DESCUENTO TEL GSM BLACK BERRY 9320	1		-456,014	-72,962		-528,976

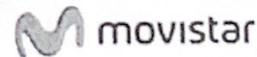


Pórtate bien con el Planeta

Cambia tu factura de papel por la factura electrónica y vuelve tu vida más fácil.

COINTELCO S.A. -
 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - NIT 830.122.566-1

Cuenta : 5905499



Descripción del Pago		Forma	Valor
Efectivo			
Otros			
Total Pagado			



(415)7707176960178(8020)05905499(3900)0000340908(96)20130208

Si usted ya realizó este pago, haga caso omiso.



, Informe de Nómina Acumulados ACU - Detallado

Elaborado por MidaSoft,
Informe de Nómina Acumulados ACU - Detallado
Generación 2/3/2022 10:09 AM
Usuario:

Empleado	Documento	Nombre	Cpto	Nombre Cpto	Periodo	Nombre Periodo	F. Inicial	F. Final	Horas	Devengado	Deducción	Neto	C. Costo	Oficio
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-12-02	QUINCENA 02 MES 12	16/12/2018	30/12/2018	64	954.933,00	0,00	954.933,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-08-01	QUINCENA 01 MES 08	01/08/2018	15/08/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-10-01	QUINCENA 01 MES 10	01/10/2018	15/10/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-09-02	QUINCENA 02 MES 09	16/09/2018	30/09/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-09-01	QUINCENA 01 MES 09	01/09/2018	15/09/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-04-01	QUINCENA 01 MES 04	01/04/2018	15/04/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-05-01	QUINCENA 01 MES 05	01/05/2018	15/05/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-11-01	QUINCENA 01 MES 11	01/11/2018	15/11/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-05-02	QUINCENA 02 MES 05	16/05/2018	30/05/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-07-02	QUINCENA 02 MES 07	16/07/2018	30/07/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-01-01	QUINCENA 01 MES 01	01/01/2018	15/01/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-04-02	QUINCENA 02 MES 04	16/04/2018	30/04/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-12-01	QUINCENA 01 MES 12	01/12/2018	15/12/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-10-02	QUINCENA 02 MES 10	16/10/2018	30/10/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-03-02	QUINCENA 02 MES 03	16/03/2018	30/03/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-11-02	QUINCENA 02 MES 11	16/11/2018	30/11/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-03-01	QUINCENA 01 MES 03	01/03/2018	15/03/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-02-02	QUINCENA 02 MES 02	16/02/2018	28/02/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-02-01	QUINCENA 01 MES 02	01/02/2018	15/02/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-06-01	QUINCENA 01 MES 06	01/06/2018	15/06/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-06-02	QUINCENA 02 MES 06	16/06/2018	30/06/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-08-02	QUINCENA 02 MES 08	16/08/2018	30/08/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-07-01	QUINCENA 01 MES 07	01/07/2018	15/07/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2018-01-02	QUINCENA 02 MES 01	16/01/2018	30/01/2018	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-07-01	QUINCENA 01 MES 07	01/07/2018	15/07/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-02-01	QUINCENA 01 MES 02	01/02/2018	15/02/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-12-01	QUINCENA 01 MES 12	01/12/2018	15/12/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-06-01	QUINCENA 01 MES 06	01/06/2018	15/06/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-04-01	QUINCENA 01 MES 04	01/04/2018	15/04/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-05-01	QUINCENA 01 MES 05	01/05/2018	15/05/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-03-01	QUINCENA 01 MES 03	01/03/2018	15/03/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-01-01	QUINCENA 01 MES 01	01/01/2018	15/01/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-11-01	QUINCENA 01 MES 11	01/11/2018	15/11/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-09-01	QUINCENA 01 MES 09	01/09/2018	15/09/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-10-01	QUINCENA 01 MES 10	01/10/2018	15/10/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2018-08-01	QUINCENA 01 MES 08	01/08/2018	15/08/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-11-02	QUINCENA 02 MES 11	16/11/2018	30/11/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-12-02	QUINCENA 02 MES 12	16/12/2018	30/12/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-02-02	QUINCENA 02 MES 02	16/02/2018	28/02/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-07-02	QUINCENA 02 MES 07	16/07/2018	30/07/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-10-02	QUINCENA 02 MES 10	16/10/2018	30/10/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-03-02	QUINCENA 02 MES 03	16/03/2018	30/03/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-05-02	QUINCENA 02 MES 05	16/05/2018	30/05/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-09-02	QUINCENA 02 MES 09	16/09/2018	30/09/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-08-02	QUINCENA 02 MES 08	16/08/2018	30/08/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-06-02	QUINCENA 02 MES 06	16/06/2018	30/06/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-04-02	QUINCENA 02 MES 04	16/04/2018	30/04/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2018-01-02	QUINCENA 02 MES 01	16/01/2018	30/01/2018	0	316.000,00	0,00	316.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D004	PRIMA EXTRALEGAL	2018-01-02	QUINCENA 02 MES 01	16/01/2018	30/01/2018	0	421.000,00	0,00	421.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D004	PRIMA EXTRALEGAL	2018-05-02	QUINCENA 02 MES 05	16/05/2018	30/05/2018	0	421.000,00	0,00	421.000,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D004	PRIMA EXTRALEGAL	2018-10-01	QUINCENA 01 MES 10	01/10/2018	15/10/2018	0	421.000,00	0,00	421.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2018-11-01	QUINCENA 01 MES 11	01/11/2018	15/11/2018	0	315.000,00	0,00	315.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2018-12-01	QUINCENA 01 MES 12	01/12/2018	15/12/2018	0	260.000,00	0,00	260.000,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-03-01	QUINCENA 01 MES 03	01/03/2018	15/03/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-02-01	QUINCENA 01 MES 02	01/02/2018	15/02/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-01-01	QUINCENA 01 MES 01	01/01/2018	15/01/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-05-01	QUINCENA 01 MES 05	01/05/2018	15/05/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-02-02	QUINCENA 02 MES 02	16/02/2018	28/02/2018	0	0,00	406.498,00	406.498,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-08-01	QUINCENA 01 MES 08	01/08/2018	15/08/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-11-02	QUINCENA 02 MES 11	16/11/2018	30/11/2018	0	0,00	469.498,00	469.498,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-01-02	QUINCENA 02 MES 01	16/01/2018	30/01/2018	0	0,00	490.698,00	490.698,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-08-02	QUINCENA 02 MES 08	16/08/2018	30/08/2018	0	0,00	406.498,00	406.498,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-10-01	QUINCENA 01 MES 10	01/10/2018	15/10/2018	0	0,00	490.699,00	490.699,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-09-02	QUINCENA 02 MES 09	16/09/2018	30/09/2018	0	0,00	406.498,00	406.498,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-09-01	QUINCENA 01 MES 09	01/09/2018	15/09/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-05-02	QUINCENA 02 MES 05	16/05/2018	30/05/2018	0	0,00	490.698,00	490.698,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-12-01	QUINCENA 01 MES 12	01/12/2018	15/12/2018	0	0,00	458.499,00	458.499,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-04-02	QUINCENA 02 MES 04	16/04/2018	30/04/2018	0	0,00	406.498,00	406.498,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-07-01	QUINCENA 01 MES 07	01/07/2018	15/07/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-06-01	QUINCENA 01 MES 06	01/06/2018	15/06/2018	0	0,00	406.499,00	406.499,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2018-06-02	QUINCENA 02 MES 06	16/06/2018	30/06/2018	0	0,00	764.598,00	764.598,00	COINTELCO EXPRES	COORDINADOR TECNICO



, Informe de Nómina Acumulados ACU - Detallado

Elaborado por MidaSoft,
Informe de Nómina Acumulados ACU - Detallado
Generación 2/3/2022 15:20 PM
Usuario:

Empleado	Documento	Nombre	Cpto	Nombre Cpto	Periodo	Nombre Periodo	F. Inicial	F. Final	Horas	Devengado	Deducción	Neto	C. Costo	Oficio
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-01-01	Quincena 01 Mes 01	01/01/2019	15/01/2019	64	954.933,00	0,00	954.933,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	96	1.432.400,00	0,00	1.432.400,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-09-01	Quincena 01 Mes 09	01/09/2019	15/09/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	112	1.671.133,00	0,00	1.671.133,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-12-01	Quincena 01 Mes 12	01/12/2019	15/12/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2019	30/01/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-08-01	Quincena 01 Mes 08	01/08/2019	15/08/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-04-01	Quincena 01 Mes 04	01/04/2019	15/04/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-06-01	Quincena 01 Mes 06	01/06/2019	15/06/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-02-02	Quincena 02 Mes 02	16/02/2019	28/02/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-07-01	Quincena 01 Mes 07	01/07/2019	15/07/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-03-01	Quincena 01 Mes 03	01/03/2019	15/03/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	56	835.567,00	0,00	835.567,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	B014	DIA DE LA FAMILIA COMPENSADO	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	8	119.367,00	0,00	119.367,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	B100	INC ENF GRAL AL 100% EMP	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	16	159.164,00	0,00	159.164,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	B101	INC ENF GRAL AL 66.67%	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	8	79.582,00	0,00	79.582,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES	2019-01-01	Quincena 01 Mes 01	01/01/2019	15/01/2019	0	84.267,00	0,00	84.267,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES	2019-06-01	Quincena 01 Mes 06	01/06/2019	15/06/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES	2019-03-01	Quincena 01 Mes 03	01/03/2019	15/03/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-08-01	Quincena 01 Mes 08	01/08/2019	15/08/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-09-01	Quincena 01 Mes 09	01/09/2019	15/09/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-07-01	Quincena 01 Mes 07	01/07/2019	15/07/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D001	AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTES 1FRA	2019-04-01	Quincena 01 Mes 04	01/04/2019	15/04/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-02-02	Quincena 02 Mes 02	16/02/2019	28/02/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2019	30/01/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIFENDA	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D003	AUXILIO TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	190.000,00	0,00	190.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D003	AUXILIO TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	0	190.000,00	0,00	190.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D003	AUXILIO TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	2019-12-01	Quincena 01 Mes 12	01/12/2019	15/12/2019	0	250.000,00	0,00	250.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D004	PRIMA EXTRALEGAL	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	421.000,00	0,00	421.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D004	PRIMA EXTRALEGAL	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	0	421.000,00	0,00	421.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D004	PRIMA EXTRALEGAL	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	0	421.000,00	0,00	421.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	0	368.000,00	0,00	368.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-09-01	Quincena 01 Mes 09	01/09/2019	15/09/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-07-01	Quincena 01 Mes 07	01/07/2019	15/07/2019	0	368.000,00	0,00	368.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-06-01	Quincena 01 Mes 06	01/06/2019	15/06/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-04-01	Quincena 01 Mes 04	01/04/2019	15/04/2019	0	415.000,00	0,00	415.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	0	366.000,00	0,00	366.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-12-01	Quincena 01 Mes 12	01/12/2019	15/12/2019	0	115.000,00	0,00	115.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D007	AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACION 1Q	2019-08-01	Quincena 01 Mes 08	01/08/2019	15/08/2019	0	368.000,00	0,00	368.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	0	315.000,00	0,00	315.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	315.000,00	0,00	315.000,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	0	184.000,00	0,00	184.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	G012	INT CESANTIAS AÑO ANTERIOR	2019-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2019	30/01/2019	0	429.720,00	0,00	429.720,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	G013	PRIMA LEGAL SERV	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	G013	PRIMA LEGAL SERV	2019-12-03	PRIMA 2DO PERIODO	01/12/2019	30/12/2019	0	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	G020	VAC DISFRUTADAS	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	128	1.909.867,00	0,00	1.909.867,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	0	0,00	109.817,00	109.817,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-06-01	Quincena 01 Mes 06	01/06/2019	15/06/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2019	30/01/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-07-01	Quincena 01 Mes 07	01/07/2019	15/07/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-04-01	Quincena 01 Mes 04	01/04/2019	15/04/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-03-01	Quincena 01 Mes 03	01/03/2019	15/03/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-01-01	Quincena 01 Mes 01	01/01/2019	15/01/2019	0	0,00	38.197,00	38.197,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-09-01	Quincena 01 Mes 09	01/09/2019	15/09/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-08-01	Quincena 01 Mes 08	01/08/2019	15/08/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-12-01	Quincena 01 Mes 12	01/12/2019	15/12/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	0	0,00	66.846,00	66.846,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-02-02	Quincena 02 Mes 02	16/02/2019	28/02/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	0	0,00	109.817,00	109.817,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-06-01	Quincena 01 Mes 06	01/06/2019	15/06/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-07-01	Quincena 01 Mes 07	01/07/2019	15/07/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-02-02	Quincena 02 Mes 02	16/02/2019	28/02/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	0	0,00	66.846,00	66.846,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2019	30/01/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-03-01	Quincena 01 Mes 03	01/03/2019	15/03/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-12-01	Quincena 01 Mes 12	01/12/2019	15/12/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-08-01	Quincena 01 Mes 08	01/08/2019	15/08/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-09-01	Quincena 01 Mes 09	01/09/2019	15/09/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-01-01	Quincena 01 Mes 01	01/01/2019	15/01/2019	0	0,00	38.197,00	38.197,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-04-01	Quincena 01 Mes 04	01/04/2019	15/04/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	0,00	71.620,00	71.620,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-02-02	Quincena 02 Mes 02	16/02/2019	28/02/2019	0	0,00	34.616,00	34.616,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	0	0,00	45.359,00	45.359,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	I200	APORTE FSP	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	0	0,00	35.810,00	35.810,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-12-02	Quincena 02 Mes 12	16/12/2019	30/12/2019	0	0,00	992.863,00	992.863,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-09-02	Quincena 02 Mes 09	16/09/2019	30/09/2019	0	0,00	560.176,00	560.176,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-01-01	Quincena 01 Mes 01	01/01/2019	15/01/2019	0	0,00	199.946,00	199.946,00	SOCORRO	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-12-01	Quincena 01 Mes 12	01/12/2019	15/12/2019	0	0,00	416.776,00	416.776,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-05-01	Quincena 01 Mes 05	01/05/2019	15/05/2019	0	0,00	563.899,00	563.899,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAI ME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-09-01	Quincena 01 Mes 09	01/09/2019	15/09/2019	0	0,00	475.976,00	475.976,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO

79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-07-02	Quincena 02 Mes 07	16/07/2019	30/07/2019	0	0,00	476.453,00	476.453,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-06-02	Quincena 02 Mes 06	16/06/2019	30/06/2019	0	0,00	833.598,00	833.598,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-07-01	Quincena 01 Mes 07	01/07/2019	15/07/2019	0	0,00	480.099,00	480.099,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-04-01	Quincena 01 Mes 04	01/04/2019	15/04/2019	0	0,00	489.499,00	489.499,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-04-02	Quincena 02 Mes 04	16/04/2019	30/04/2019	0	0,00	469.498,00	469.498,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-10-01	Quincena 01 Mes 10	01/10/2019	15/10/2019	0	0,00	518.576,00	518.576,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-08-01	Quincena 01 Mes 08	01/08/2019	15/08/2019	0	0,00	480.576,00	480.576,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-05-02	Quincena 02 Mes 05	16/05/2019	30/05/2019	0	0,00	475.498,00	475.498,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-11-02	Quincena 02 Mes 11	16/11/2019	30/11/2019	0	0,00	475.976,00	475.976,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-02-02	Quincena 02 Mes 02	16/02/2019	28/02/2019	0	0,00	406.498,00	406.498,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-11-01	Quincena 01 Mes 11	01/11/2019	15/11/2019	0	0,00	475.976,00	475.976,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-06-01	Quincena 01 Mes 06	01/06/2019	15/06/2019	0	0,00	475.499,00	475.499,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-03-02	Quincena 02 Mes 03	16/03/2019	30/03/2019	0	0,00	507.498,00	507.498,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-08-02	Quincena 02 Mes 08	16/08/2019	30/08/2019	0	0,00	475.976,00	475.976,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2019	30/01/2019	0	0,00	399.591,00	399.591,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-10-02	Quincena 02 Mes 10	16/10/2019	30/10/2019	0	0,00	475.976,00	475.976,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-03-01	Quincena 01 Mes 03	01/03/2019	15/03/2019	0	0,00	406.499,00	406.499,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2019-02-01	Quincena 01 Mes 02	01/02/2019	15/02/2019	0	0,00	466.828,00	466.828,00	GRAZIA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	T019	MAYOR VALOR CONSIGNADO	2019-12-03	PRIMA 2DO PERIODO	01/12/2019	30/12/2019	0	0,00	365.000,00	365.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO



, Informe de Nómina Acumulados ACU - Detallado

Elaborado por MidaSoft,
Informe de Nómina Acumulados ACU - Detallado
Generación 2/4/2022 13:49 PM
Usuario:

Empleado	Documento	Nombre	Cpto	Nombre Cpto	Periodo	Nombre Periodo	F. Inicial	F. Final	Horas	Devengado	Deducción	Neto	C. Costo	Oficio
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	A000	SUELDO BASICO	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	120	1.790.500,00	0,00	1.790.500,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D002	AUXILIO EXTRA LEGAL DE VIVIENDA	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	316.000,00	0,00	316.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	D008	AUXILIO EXTRA LEGAL DE ALIMENTACION 2Q	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	345.000,00	0,00	345.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	G012	INT CESANTIAS AÑO ANTERIOR	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	429.720,00	0,00	429.720,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	H100	APORTE SALUD	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	I100	APORTE PENSION	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	0,00	71.620,00	71.620,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R000	RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	0,00	35.000,00	35.000,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R006	RETENCION CONTINGENTE	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	0,00	35.901,00	35.901,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO
79047644	79047644	JAIME PARRA VARGAS	R050	MAXIMO APOORTE (RETENCION CONTINGENTE)	2020-01-02	Quincena 02 Mes 01	16/01/2020	30/01/2020	0	0,00	469.292,00	469.292,00	UIS FLORIDA	COORDINADOR TECNICO

Fecha: 20 de Diciembre de 2018

Señor (a)
JAI ME PARRA VARGAS
CIUDAD

Asunto: Programación de vacaciones

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que a la fecha tiene pendiente por tomar su periodo de vacaciones del año 2016 A 2017 nos permitimos informarle que de acuerdo a su solicitud la empresa le ha programado para que los disfrute del día 24 de Diciembre de 2018 hasta el día 8 de Enero de 2019, retornando sus labores el día 8 de Enero de 2019.

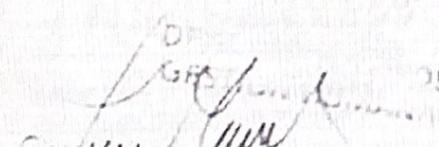
¹⁰
Nota: Le programamos ¹⁰ días de vacaciones correspondientes al periodo 2016-2017, pendiente de tomar ⁵ días de periodo en mesada.

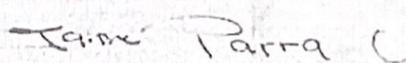
Atentamente,

Disfrute desde 24 día de 2018

Hasta 8 de enero de 2019.

Retornará 8 Enero de 2019.


Lina María Junco Castañeda
Líder Gestión de Personas
COINTELCO S.A


Jaime Parra
EC79047644



Bogotá D.C.; 8 de Mayo de 2017

Señores:
PORVENIR
Atn. DEPTO DE APORTES.

Ref. RETIRO PARCIAL Y/O TOTAL

De acuerdo a la Ley 1429 de 2010, solicitamos a ustedes autorizar el pago por retiro parcial y/o total de las cesantías del señor (a) JAIME PARRA VARGAS para emplearlas CON FINES DE MEJORA DE VIVIENDA.

Dichas cesantías han sido consignadas el día 14 de Febrero de 2017, por parte de la empresa COINTELCO S.A, con NIT. 830.059.237 - 4, de acuerdo a la siguiente información:

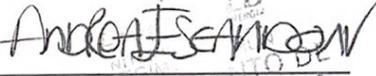
- Nombre Cotizante.	JAIME PARRA VARGAS
- Identificación Cotizante.	79.047.644
- Fecha Ingreso.	2 DE AGOSTO DE 2011
- Salario Básico.	\$ 3.581.000
- Valor Solicitado	\$ TOTAL

De Igual manera, la empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto por el Decreto y según resolución 04250 de 1973, en concordancia con la Circular Nro. 003/74 y Ley 1429 de 2.010.

Anexos.

De acuerdo a la normatividad vigente, el empleado cotizante se compromete a anexar los documentos que soporten el financiamiento de las actividades aquí mencionadas.

Cordialmente;



ANDREA ESCANDON VARGAS
Psicóloga, Gestión de Personas
Cointelco S.A.



cc 79047 644

Bogotá D.C.; 8 de Mayo de 2017

Señores:

PORVENIR

Atn. DEPTO DE APORTES.

Ref. RETIRO PARCIAL Y/O TOTAL

De acuerdo a la Ley 1429 de 2010, solicitamos a ustedes autorizar el pago por retiro parcial y/o total de las cesantías del señor (a) JAIME PARRA VARGAS para emplearlas CON FINES DE MEJORA DE VIVIENDA.

Dichas cesantías han sido consignadas el día 14 de Febrero de 2017, por parte de la empresa COINTELCO S.A, con NIT. 830.059.237 - 4, de acuerdo a la siguiente información:

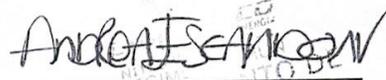
- Nombre Cotizante.	JAIME PARRA VARGAS
- Identificación Cotizante.	79.047.644
- Fecha Ingreso.	2 DE AGOSTO DE 2011
- Salario Básico.	\$ 3.581.000
- Valor Solicitado	\$ TOTAL

De Igual manera, la empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto por el Decreto y según resolución 04250 de 1973, en concordancia con la Circular Nro. 003/74 y Ley 1429 de 2.010.

Anexos.

De acuerdo a la normatividad vigente, el empleado cotizante se compromete a anexar los documentos que soporten el financiamiento de las actividades aquí mencionadas.

Cordialmente;



ANDREA ESCANDON VARGAS
Psicóloga, Gestión de Personas
Cointelco S.A.



cc 79047 644

SECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento registrado con el Folio No. 170420224516277

Nro Matrícula: 100-4720

Bogotá mayo 4 2017

del 24 de Abril de 2017 a las 04:25:40 PM

REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

Señores:

Cointelco

La presente para solicitar el retiro de las cesantías para mejora de vivienda

Gracias por la atención prestada

Atte. Jaime Parra U
CC. 79047644



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042422245162777

Nro Matrícula: 156-87258

Página 1

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 04:20:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: EL MOJON

FECHA APERTURA: 09-08-1999 RADICACION: 1999-6170 CON: ESCRITURA DE: 09-08-1999

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0001-0612-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 89 de fecha 26-06-99 en NOTARIA de SASAIMA Lote 4 mnz.J con area de 180m2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

03.- ESCRITURA 0087 DEL 25-04-98 NOTARIA DE SASAIMA REGISTRADA EL 27-04-98 POR ENGLOBE A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SURGIR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 81506. -LOS PREDIOS MATERIA DEL PRESENTE ENGLOBE, DENOMINADOS LA CECILIA E ISLAS CANARIAS, FUERON ADQUIRIDOS POR LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SURGIR, POR COMPRA A RAFAEL SOLANO BERNAL Y OTROS, MEDIANTE ESC.#0285 SEPTIEMBRE 4 DE 1997, NOT. SASAIMA. === RAFAEL SOLANO BERNAL Y OTROS, ADQUIRIERON LOS LOTES, POR COMPRA A MARIA ROSALVINA GARCIA DE OLAYA Y OTROS, MEDIANTE ESC.#2908 DE SEPTIEMBRE 27 DE 1995, NOT. 41 DE BOGOTA. === BLANCA CECILIA OLAYA GARCIA Y OTROS, ADQUIRIERON DERECHO DE CUOTA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE OLAYA GUILLERMO, MEDIANTE ESC.#2712 DE SEPTIEMBRE 12 DE 1995, NOT. 41 DE BOGOTA.===== EN EL PREDIO DENOMINADO LA CECILIA, MARIA ROSALVINA GARCIA DE OLAYA, ADQUIRIO SU DERECHO DE CUOTA, POR COMPRA A MARIA BELEN OLAYA DE GARCIA, MEDIANTE ESC.#2313 DE JULIO 01 DE 1994, NOT. 22 DE BOGOTA. === Y EL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO OLAYA, FUE ADQUIRIDO POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON MARIA BELEN OLAYA DE GARCIA, A CARLOS BOHORQUEZ GARZON, MEDIANTE ESC.#1163 DE AGOSTO 21 DE 1958, NOT. FACATATIVA. ===== Y EN EL PREDIO DENOMINADO ISLAS CANARIAS, FUE ADQUIRIDO POR GUILLERMO OLAYA Y MARIA ROSALVINA GARCIA DE OLAYA, POR COMPRA A MANUEL ALFONSO PAEZ ESPITIA Y OTRA, MEDIANTE ESC.#388 DE MAYO 13 DE 1977, NOT. FACATATIVA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . #4 MZ J.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

156 - 81506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-08-1999 Radicación: 1999-6170

Doc: ESCRITURA 89 del 26-06-1999 NOTARIA de SASAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SURGIR

NIT# 832001516 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2005-6113

Doc: ESCRITURA 62 del 05-06-2003 NOTARIA de SASAIMA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SURGIR

NIT# 832001516

A: SALAZAR CASTAIO SILVERIO

CC# 79115643 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-01-2009 Radicación: 2009-27

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17042422245162777

Nro Matrícula: 156-87258

Página 3

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 04:20:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

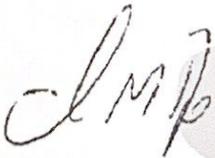
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-25329

FECHA: 24-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2

COTIZACION DE MERCANCIA

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA

ALMACEN: CALLE 80 BOGOTA DIRECCION: AVENIDA 68 CALLE 80 TELEFONO: 018000127373
 NUMERO: 68-535718 CIUDAD: BOGOTA D.C. FECHA: 23/04/2017
 CLIENTE: JAIME PARRA VARGAS DIRECCION CLIENTE: CALLE 90 NO 10 -24
 TELEFONO: 3184116984 FAX:
 CEDULA/NIT: 79047644 E-MAIL:
 ASESOR: ALEJANDRO CARDONA CUERVO CONTACTO:
 OBSERVACIONES:

PRODUCTOS DE LA COTIZACION

Código	Producto	Precio	Cant	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
204985	ALAMBRE 1kg NEGRO C 17 - 1.47mm	4 100	2	8 200	0	8 200
23205	BLOQUE #5 33x23x11 5cm 6 15k 12.25u/m2 STFE-AS	1 200	600	720 000	0	720 000
23206	BLOQUELON 80x8x23cm 11k 4 87u/m2 STFE-S1	3 650	360	1 314 000	0	1 314 000
220876	CEMENTO CEMEX SUPER RESISTENTE 50kg	21 500	44	946 000	0	946 000
43266	MALLA 15x15cm 4 0mm (XX-084) 6x2 35m 18.8kg	42 990	6	257 940	0	257 940
241928	PERFIL 6m PLACAFACIL 28.26k	81 400	14	1 139 600	0	1 139 600
52624	SP MIXTO 4m3	729 900	1	729 900	0	729 900
73637	VARILLA G-60 W 1/2pulg x6m CORRUGADA	11 800	3	35 400	0	35 400

Subtotal Productos 1030 5 151 040 0 5 151 040

SERVICIO DE TRANSPORTE

Código	Producto	Precio	Cant	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
314636	SERVICIO DE TRANSPORTE FACTOR 1	6026	100	602 600	0	602 600

Subtotal Transportes 6026 602 600 0 602 600

TOTALES DE LA COTIZACION

Subtotal 7056 5 753 640 0 5 753 640
 Rte Fuente 0
 Rte ICA 0
 TOTAL 5 753 640

Detalle de IVA incluido en la Cotización

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 19%	2 619 361	497 679

Detalle de Rte Fuente incluido en la Cotización

No existe detalle de Rte Fuente

**El precio de este producto podrá estar sujeto a una promoción y por ende, NO podemos congelar su valor y garantizar su disponibilidad. Para conocer mayor información acerca de la vigencia de la promoción y unidades disponibles ubique los canales de atención al cliente (ver parte inferior).
 En el momento del pago, se actualizarán los precios con base en los descuentos vigentes y el medio de pago utilizado.
 Las promociones no son acumulables con otras promociones.

ALTERNATIVAS DE FINANCIACION

En Homecenter tenemos diferentes alternativas de financiación que se ajustan a tus necesidades, entre ellas puedes contar con:

- Tarjeta CMR, con la que podrás acceder a todas nuestras oportunidades únicas y productos especiales.
- Crédito de Consumo, adicional al cupo de tu tarjeta CMR cuentas con este supercupo para que lo utilices en tus grandes proyectos.
- Tarjeta Crédito fácil Codensa, Tarjeta Multiservicios Colsubsidio, Tarjeta Alkosto, Tarjeta Éxito. (Aplica a nivel nacional)
- Tarjeta Grupo EPM (Aplica solo para Medellín)
- Convenio Brilla Surtigas, Efigas, Gases de Occidente y Gases del Caribe. (Aplica en las ciudades donde cada una tiene)



CO-04251056

CONTRATO CIVIL DE OBRA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51

No. _____ Obra No. _____
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 25 de abril del 2017
 CONTRATANTE: Jaime Pava Vargas
 Nombre e identificación 79047644
 Dirección Lote 4 Manana J Urbanización la Cecilia Teléfono 3213983993
 Fax _____ Dirección Electrónica _____
 CONTRATISTA: Juan Gutierrez Moreno
 Nombre e identificación cc 79500899
 Dirección Calle 64c No 113c-70 Teléfono 3124588670
 Fax _____ Dirección Electrónica _____

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Levantar muros y fundir la respectiva placa (10m x 6m) con toda las paredes pintadas y pintadas			3'000.000

PRECIO TOTAL: 3'000.000 \$ 3'000.000

FORMA DE PAGO: 50% anticipo y 50% contraentrega

FECHA DE INICIACIÓN: _____ FECHA DE ENTREGA: _____

GARANTÍAS DE EL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS A EL (LA) CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL (LA) CONTRATISTA:
 A su cargo () salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE, y a su favor () salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL (LA) CONTRATANTE y EL (LA) CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA. - EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con EL (LA) CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL (LA) CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL (LA) CONTRATISTA se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones acordadas en el presente contrato. La obra se entregará a EL (LA) CONTRATANTE en la fecha

56070.
A.3
B.3
R.4



CC O NIT No. 39544516
 ROSA RIVERA GONZALEZ VARGAS

130
129
128
127

56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

será exigible a EL (LA) CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL (LA) CONTRATANTE da a la obra o a sus partes de destino inadecuada, o permite que personas diferentes a EL (LA) CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SÉPTIMA.** - El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones con tales obligaciones, EL (LA) CONTRATANTE podrá obra serán de cargo exclusivo de éste (a); pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL (LA) CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El (LA) CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL (LA) CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, EL (LA) CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **OCTAVA.** - Antes de iniciar la obra EL (LA) CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, EL (LA) CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **NOVENA.** - Puesto que EL (LA) CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte de EL (LA) CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL (LA) CONTRATANTE sea condenado (a) o llamado (a) a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL (LA) CONTRATISTA. **DÉCIMA.** - El (LA) CONTRATISTA responderá de los daños que él (ella) o sus dependientes ocasionen a terceros. **DÉCIMA PRIMERA.** - Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DÉCIMA SEGUNDA.** - EL (LA) CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte de EL (LA) CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DÉCIMA TERCERA.** - Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición de EL (LA) CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste (a) en forma escrita. **DÉCIMA CUARTA.** - Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por:

DECIMA QUINTA. - Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (), del mes de , del año ().

EL CONTRATANTE

Jaime Pama U.

CC o NIT. No. 79 047 644

TESTIGO

EL CONTRATISTA

[Firma]

CC o NIT. No. 35 502 899 Dk

TESTIGO

Rosaura Gonzalez Vargas

CC o NIT. No. 39544516.

CC o NIT. No.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56070

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
IVAN GUTIERREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079500899 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6xo5ewqbycgh

25/04/2017 - 16:54:48.041

----- Firma autógrafa -----

JAIME PARRA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079047644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



533jng5x19q

25/04/2017 - 16:56:24:369

----- Firma autógrafa -----

ROSAURA GONZALEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039544516 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7vgu9xwgun8

25/04/2017 - 16:57:32:360

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



COINTELCO S.A OBRAS

CARRERA 50 N° 78-21 - Tel: 3112799

Liquidación de vacaciones:

Empleado	PARRA VARGAS JAIME		Centro de costo	INGENIERIA
Cedula	79047644		Departamento	PROYECTOS
Fecha de ingreso	02/08/2011		Cargo	COORDINADOR TECNICO
Fecha de inicio	05/01/2016	Salario básico	3,468,000.00	
Fecha de	13/01/2016	Promedio día	115,600.00	
Días tomados	7	Días disfrutados	9	
Descripción de los periodos de vacaciones tomados:				
<u>Fecha inicial</u>	<u>Fecha final</u>	<u>Días</u>	<u>Descripción</u>	
02/08/2015	01/08/2016	7	Vacaciones anticipadas	
			Total de vacaciones	1,040,400.00
			(-) Anticipo de vacaciones	0.00
			Valor total de vacaciones	1,040,400.00
			Valor a pagar	1,040,400.00

Recibí conforme: _____
PARRA VARGAS JAIME



COINTELCO S.A OBRAS

CARRERA 50 N° 78-21 - Tel: 3112799

Liquidación de vacaciones:

Empleado	PARRA VARGAS JAIME	Centro de costo	INGENIERIA
Cedula	79047644	Departamento	PROYECTOS
Fecha de ingreso	02/08/2011	Cargo	COORDINADOR TECNICO
Fecha de inicio	24/12/2015	Salario básico	3,468,000.00
Fecha de	04/01/2016	Promedio día	115,600.00
Días tomados	8	Días disfrutados	12
Descripción de los periodos de vacaciones tomados:			
<u>Fecha inicial</u>	<u>Fecha final</u>	<u>Días</u>	<u>Descripción</u>
02/08/2014	01/08/2015	8	Vacaciones pendientes
Total de vacaciones			1,387,200.00
(-) Anticipo de vacaciones			0.00
Valor total de vacaciones			1,387,200.00
Valor a pagar			1,387,200.00

Recibí conforme: _____
PARRA VARGAS JAIME



COINTELCO S.A OBRAS

CARRERA 50 N° 78-21 - Tel: 3112799

Liquidación de vacaciones:

Empleado	PARRA VARGAS JAIME	Centro de costo	INGENIERIA
Cedula	79047644	Departamento	PROYECTOS
Fecha de ingreso	02/08/2011	Cargo	COORDINADOR TECNICO
Fecha de inicio	15/11/2015	Salario básico	3,468,000.00
Fecha de	14/11/2015	Promedio día	115,600.00
Días tomados	0	Días disfrutados	0
Descripción de los periodos de vacaciones tomados:			
<u>Fecha inicial</u>	<u>Fecha final</u>	<u>Días</u>	<u>Descripción</u>
02/08/2014	01/08/2015	7	Vacaciones pendientes
Total de vacaciones			809,200.00
(-) Anticipo de vacaciones			0.00
Valor total de vacaciones			809,200.00
Recibí conforme: _____		Valor a pagar	809,200.00
PARRA VARGAS JAIME			

COINTELCO S.A OBRAS

CARRERA 50 N° 78-21 - Tel: 3112799

Liquidación de vacaciones:

Empleado	PARRA VARGAS JAIME	Centro de costo	INGENIERIA
Cedula	79047644	Departamento	PROYECTOS
Fecha de ingreso	02/08/2011	Cargo	COORDINADOR TECNICO
Fecha de inicio	24/12/2014	Salario básico	3,467,500.00
Fecha de	04/01/2015	Promedio día	115,583.33
Días tomados	8	Días disfrutados	12
Descripción de los periodos de vacaciones tomados:			
<u>Fecha inicial</u>	<u>Fecha final</u>	<u>Días</u>	<u>Descripción</u>
02/08/2013	01/08/2014	15	Vacaciones pendientes
Total de vacaciones			2,196,083.00
(-) Anticipo de vacaciones			0.00
Valor total de vacaciones			2,196,083.00
Valor a pagar			2,196,083.00

Recibí conforme: _____
PARRA VARGAS JAIME



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 830 059 237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

MEMORANDO DE OFICINA DESCARGOS

Fecha: 26 Octubre de 2017
Para: JAIME PARRA VARGAS
C.C.: 79047644
Cargo: COORDINADOR TECNICO
De: Gestión de Personas
Asunto: Descargos

En Bogotá D.C a los 26 días del mes de Octubre del año 2017 en las oficinas principales de **COINTELCO SA** nos reunimos a las 4:00 pm de una parte ANDREA ESCANDON V, en su calidad de **PSICOLOGA DE GESTION DE PERSONAS DEL EMPLEADOR**, GINA ALEXANDRA GARZON, en su calidad de Asistente Gestión de Personas quien actúa en calidad de testigos y de otra parte, previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965 y a efecto de oír sus descargos JAIME PARRA VARGAS identificado con C.C. 79047644 en su condición de TRABAJADOR, quien ocupa el cargo de COORDINADOR TECNICO.

Previo a escuchar los descargos se le advierte y hace saber al TRABAJADOR; 1º) Que su asistencia a esta diligencia de carácter legal pero voluntario; 2º) Que en garantía de su derecho de defensa y debido proceso tiene derecho a no declarar contra sí mismo, por lo que está en libertad de responder y manifestar lo que considera, no obstante se le solicita que lo haga de manera espontánea, concreta y fiel con la realidad de los hechos tal como sucedieron, aceptando o no aceptando los cargos que se le imputarán o dando las explicaciones que considere; 3º) Que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá darla por terminada manifestando que no continuará con los descargos, por lo que la presente diligencia quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado; 4º) Que si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, EL EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación.

Una vez enterado al TRABAJADOR de sus derechos, se le da el uso de la palabra con el fin de que manifesté las razones de los hechos que se le imputan a su cargo, relacionados a continuación:

El colaborador no hace el correcto seguimiento de los trabajos realizados por los operarios en obra y muchas veces se incumplen por periodos muy largos con los trabajos por su misma falta de seguimiento. además de eso se evidencia una sospechosa solicitud de materiales para cambios de estos en los proyectos (como se evidenció en Galerías donde se pedían unos breakers ya existentes en el Proyecto) sin hoy tener claro cual era la intensidad de estas solicitudes (caso de investigación).

[Hugo Eduardo Jimenez Soler - 26-10-2017 07:50:06]

¿Conoce Ud. por qué esta citada a descargos:

SI

Dirección:

c/11 76 #77 #15

Teléfono de contacto:

318 471 69 84

Conoce Ud. sus funciones:

SI

Conoce Ud. el reglamento Interno de trabajo:

SI

En qué obra se encuentra Ud. actualmente:

COINTELCO EXPRESS

Sírvase explicar cuál es el seguimiento que Ud. realiza en los proyectos a cargo:

MONITOREAR Y CONTROLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE TODOS LOS PROYECTOS

Cuanto personal operativo tiene a cargo y cuáles son los proyectos:

<u>3 COLABORADORES</u>	<u>BODEGA WC</u>
<u>1 COLABORADOR</u>	<u>EDIFICIO GALEKIAS</u>
<u>2 COLABORADORES</u>	<u>BODEGA GUSTAVO CASTELBONDO TOBERIN</u>
<u>2 COLABORADORES</u>	<u>CASA TABIO</u>
<u>1 COLABORADOR</u>	<u>SOPA</u>
<u>7 COLABORADORES</u>	<u>SERRANIA DE LOS NOGALES</u>
<u>2 COLABORADORES</u>	<u>TRABAJOS AL DOCTOR PELAEZ FUENZA</u>
<u>2 COLABORADORES</u>	<u>TRABAJOS ARQUITECTA GRIKA</u>
<u>2 COLABORADORES</u>	<u>URANO</u>
<u>2 COLABORADORES</u>	<u>CERROS DE LA LORENA</u>

Realiza Ud. seguimiento al personal operativo que tiene a cargo:

Sí X No _____

Si la respuesta es NO, indique el porqué:



COINTELCO

PASIÓN POR LA ENERGÍA

TEL: 059 237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Si la respuesta es SI, indique como lo realiza:

ARMADO DE PLACA PROLONGACION Y SENTADO CAJA Y TABLEROS
ALAMBREADO Y INSTALACION DE APARATOS X PROTECCIONES AJUSTE DE EQUIPOS
CABLEADO DE ACOMETIDAS X PARCIALES PUESTAS A TIERRA PRUEBA DE ENERGIZACION

Realiza Ud. pedidos de material para los proyectos?

Si No

Si la respuesta es Si, indique el procedimiento:

SE REVIZA LO CONTRATADO EN CADA PROYECTO SE PROSEDE
SACAR CANTIDADES PARA MONTAR EN EL FORMATO DE PEDIDOS
ENVIANDO AL INGENIERO A CARGO DE PROYECTO

Solicita Ud. autorización previa para la solicitud de materiales :

Si No

Si la respuesta es Si, indique a quien:

AL INGENIERO A CARGO DE CADA PROYECTO

Solicita Ud. materiales para la Obra Galerías, en especial breakers :

Si No

Si la respuesta es Si, indique cuantas veces ha hecho esta solicitud:

UNA SOLA VEZ

Conoce Ud. que esto se considera como una FALTA, según el Reglamento Interno de Trabajo:

Si No

Ud. ha estado en rendición de descargos anteriormente:

Si No

Explíquelo la causa:

POR EL PROYECTO BASILEA PORQUE SE CABLEARON LAS
ACOMETIDAS DE EQUIPOS Y EL INGENIERO HUGO VISITO EL PROYECTO
Y A REVISAR LAS ACOMETIDA SIN FIGURAR POR FALTA DE TIEMPO
DIJO QUE EL PROYECTO ESTABA ATRASADO

A continuación se le pregunta a EL TRABAJADOR si tiene alguna aclaración, ampliación, u observación sobre lo dicho

NO ACEPTO ESTOS DESCARGOS PORQUE LA INSTACION DEL INTERRUPTOR DEL PROYECTO GALERIAS ESTA DE ACUERDO AL PLANO SERIE 3

No siendo otro el motivo de la diligencia, ésta finaliza, una vez leída y aprobada, siendo impresa en un solo original suscrito por quienes participaron en ella, siendo las 4:30pm en constancia de lo anterior firman, quien en ella intervino.

EL EMPLEADOR	EL EMPLEADO
<p>COINTELCO S.A</p>  <p>HUGO JIMENEZ SOLER LIDER ESTRATEGICO</p>  <p>ANDREA ESCANDON Lider Influenciador / Psicóloga</p> <p>TESTIGOS</p>	<p><i>Jaime Parra</i></p> <p>JAIME PARRA VARGAS C.C 79047644</p>

COINTELCO S.A.
Nit 830059237

Dirección: CL 45A N 128 35
Teléfonos: 3112799

No. Pedido Obra: 0000008285

Proyecto: EDIFICIO GALERIAS
Presupuesto: ADICION GALERIAS 9700-311

Teléfonos:

Dirección:

Estado: Aprobado

Fecha : 18/August/2017

Fec. Aprobación : 18/August/2017

Fec. Aprobación :

Fecha Orden :

Creo: Manuel Alejandro Hernandez Peña

Aprobó Cant.: Manuel Alejandro Hernandez Peña

Aprobó Precios:

Ordenó:

Código	Descripción Insumo	Und	Cantidad Solicitada	Cantidad Aprobada	Cantidad Comprada	Nombre Proveedor	Orden Compra	Observaciones
20309	ALAMBRE 12 AWG COBRE BLANCO THHN/THWN	ML	100.00000000	100.00000000				
20311	ALAMBRE 12 AWG COBRE ROJO THHN/THWN	ML	100.00000000	100.00000000				
20324	ALAMBRE DESNUDO 12 AWG COBRE	ML	100.00000000	100.00000000				
21523	CABLE 10 AWG COBRE NEGRO THHN/THWN	ML	346.00000000	346.00000000				
21562	CABLE 6 AWG COBRE NEGRO THHN/THWN	ML	111.00000000	111.00000000				
21572	CABLE 8 AWG COBRE NEGRO THHN/THWN	ML	593.00000000	593.00000000				
22909	CINTA TEMFLEX 1700 AMARILLA	UN	2.00000000	2.00000000				
22910	CINTA TEMFLEX 1700 AZUL	UN	2.00000000	2.00000000				
22911	CINTA TEMFLEX 1700 BLANCA	UN	2.00000000	2.00000000				
22916	CINTA TEMFLEX 1700 ROJA	UN	2.00000000	2.00000000				
22917	CINTA TEMFLEX 1700 VERDE	UN	2.00000000	2.00000000				
25145	CONECTOR RESORTE 18-8AWG ROJO AMARILLO	UN	50.00000000	50.00000000				
30706	GRAPA GALV 1.1/4" DOBLE ALA	UN	12.00000000	12.00000000				
60307	CAJA CT125N PARA DPX125 LEGRAND	UN	1.00000000	1.00000000				
61115	CAJA PASO 30X30X15 TI TT CAL18	UN	2.00000000	2.00000000				
61133	CAJA PASO 50X50X20 TI TT CAL18	UN	1.00000000	1.00000000				
62312	TABLERO MONOFASICO THL 4 CIRCUITOS	UN	1.00000000	1.00000000				
70201	TACO LX DSE 1X20 AMP	UN	12.00000000	12.00000000				
71151	BREAKER IND DRX 100- 60A 25KA	UN	2.00000000	2.00000000				

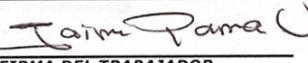
 COINTELCO <small>PASIÓN POR LA ENERGÍA</small>		ORDEN DE INGRESO	
		FECHA	VIERNES, 20 DE MAYO DEL 2016
MOTIVO	TRASLADO <input type="checkbox"/>	NUEVO <input type="checkbox"/>	
TH MORENO ALMEI	PARRA VARGAS JAIME		
CEDULA	79047644		
CARGO	COORDINADOR TECNICO		
OBRA	PROYECTOS		
ENCARGADO/CONTACTO	HUGO JIMENEZ		
FECHA DE INGRESO	2-Jun-16		
MOTIVO	SUSPENSION DE 8 DIAS DESDE EL 23/05/2016		
OBSERVACIONES	SE DESCUENTAN RESPECTIVOS DOMINICALES (DESCONTAR LA SUSPENSION EN 3 QUINCENAS)		
 ANDREA ESCANDON VARGAS PSICOLOGA	 JAMES ALZATE OSORIO ASISTENTE GESTION HUMANA <small>FO-GH-01 V1 20-04-09</small>		

#2706/16


 PASIÓN POR LA ENERGÍA
 NIT. 890.059.237-4
 REGIMEN COMUN
 PROCESADO NOMINA

8 -> DIAS HABILDES
 2 -> DOMINICALES
 10

3 -> 2 Q MAY
 3 -> 1 Q JUN
 4 -> 2 Q JUN


 FIRMA DEL TRABAJADOR

FECHA: Mayo 20 de 2016

Se le informa que de acuerdo a los descargos realizados el día 03 Mayo de 2016, en aplicación de las atribuciones legales otorgadas a los empleadores de imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores que incumplan con sus deberes generales, obligaciones y prohibiciones especiales contemplados en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y en el respectivo contrato, se le impone **SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION AL TRABAJO** por el termino de (8) días hábiles de trabajo, al incurrir usted en una falta grave a sus obligaciones y deberes derivados de la relación contractual, la cual se basa en los hechos sucedidos el día 18 Mayo de 2016.

Respecto del incumplimiento al Manual de Funciones Art 49 Literal c "La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses."

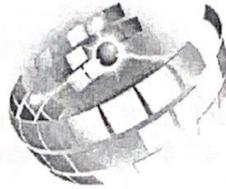
Art 50 Literal h "No cumplir con las tareas y trabajos descritos en el manual de funciones"

Por lo anterior y con base en los artículos 111, 112 y 58, numeral primero del Código Sustantivo del Trabajo a partir del día 23 Mayo de 2016, se hará efectiva la sanción disciplinaria impuesta, debiendo usted reincorporarse a sus funciones el día 02 Junio de 2016.





COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 830.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA

SUSPENSIÓN

DE: HUGO EDUARDO JIMENEZ S.
CARGO: LIDER ESTRATEGICO
PARA: JAIME PARRA VARGAS
CARGO: COORDINADORA TECNICO
ASUNTO: INCUMPLIMIENTO MANUAL DE FUNCIONES
FECHA: Mayo 20 de 2016

Se le informa que de acuerdo a los descargos realizados el día 03 Mayo de 2016, en aplicación de las atribuciones legales otorgadas a los empleadores de imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores que incumplan con sus deberes generales, obligaciones y prohibiciones especiales contemplados en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y en el respectivo contrato, se le impone **SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN AL TRABAJO** por el termino de (8) días hábiles de trabajo, al incurrir usted en una falta grave a sus obligaciones y deberes derivados de la relación contractual, la cual se basa en los hechos sucedidos el día 18 Mayo de 2016.

Respecto del incumplimiento al Manual de Funciones Art 49 Literal c "*La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.*"

Art 50 Literal h "*No cumplir con las tareas y trabajos descritos en el manual de funciones*"

Por lo anterior y con base en los artículos 111, 112 y 58, numeral primero del Código Sustantivo del Trabajo a partir del día 23 Mayo de 2016, se hará efectiva la sanción disciplinaria impuesta, debiendo usted reincorporarse a sus funciones el día 02 Junio de 2016.

Teniendo en cuenta que la suspensión conlleva a los descuentos de sus respectivos dominicales.

Esperamos que esta determinación le permita interiorizar sus faltas, de esta manera pueda tener un futuro en la Organización que le ha brindado confianza y apoyo.

Cargos: ADMINISTRATIVA TECNICA
Ej: Gerencia General
Asunto: Descargos

Cordialmente,

ANDREA ESCANDON V.

ANDREA ESCANDON V.
PSICOLOGA GESTION DE PERSONAS



COINTELCO
PASIÓN POR LA ENERGÍA
NIT. 830.059.237-4 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

MEMORANDO DE OFICINA DESCARGOS

Fecha: Mayo 20 de 2016
Para: JAIME PARRA VARGAS
C.C 79047644
Cargo: COORDINADORA TECNICO
De: Gerencia General
Asunto: Descargos

En Bogotá D.C a los 20 días del mes Mayo del año 2016 en las oficinas principales de **COINTELCO SA** nos reunimos a las 10:00 Am de una parte MARIA ANGELICA JIMENEZ SOLER, en su calidad de *DIRECTORA DE GESTION DE PERSONAS DEL EMPLEADOR*, ANDREA ESCANDON V, en su calidad de psicóloga quien actúa en calidad de testigos y de otra parte, previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965 y a efecto de oír sus descargos a JAIME PARRA VARGAS identificado con C.C 79047644 en su condición de TRABAJADOR, quien ocupa el cargo de COORDINADORA TECNICO.

Previo a escuchar los descargos se le advierte y hace saber al TRABAJADOR; **1º)** Que su asistencia a esta diligencia de carácter legal pero voluntario; **2º)** Que en garantía de su derecho de defensa y debido proceso tiene derecho a no declarar contra sí mismo, por lo que está en libertad de responder y manifestar lo que considera, no obstante se le solicita que lo haga de manera espontánea, concreta y fiel con la realidad de los hechos tal como sucedieron, aceptando o no aceptando los cargos que se le imputarán o dando las explicaciones que considere; **3º)** Que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá darla por terminada manifestando que no continuará con los descargos, por lo que la presente diligencia quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado; **4º)** Que si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, EL EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación.

Una vez enterado al TRABAJADOR de sus derechos, se le da el uso de la palabra con el fin de que manifesté las razones de los hechos que se le imputan a su cargo, relacionados a continuación:

Observación Jefe Inmediato

Un cordial saludo

Favor suspender a Jaime Parra debido a que el ingeniero Hugo le ha solicitado realizar un check lista la cual no ha cumplido con sus tareas, favor suspenderlo 8 días. Muchas gracias quedo atenta.

[Maria Angelica Jimenez Soler 18-05-2016 11:13 (GMT -05:00)]

OTRO SI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COINTELCO S.A
FECHA DE OTRO SI:	10/12/2019
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JAIME PARRA VARGAS
CEDULA DEL TRABAJADOR:	79.047.644
DOMICILIO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	CL 76 77B 65
TIPO DE CONTRATO:	FIJO

Conste por el presente, que entre los suscritos a saber de una parte **COINTELCO S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con número de identificación tributario NIT 830.059.237-4, representada legalmente por la señora JOHANNA ANDREA LOZANDO GRIMALDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, sociedad que para estos efectos actúa como **EL EMPLEADOR** de una parte, y por la otra **JAIME PARRA VARGAS**, persona natural, mayor de edad, identificado con la C.C 79.047.644, quien para estos efectos se denominará **EL TRABAJADOR**, ambos **LAS PARTES** de común acuerdo celebramos el presente **OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá dentro de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. AUXILIOS NO SALARIALES. Teniendo en cuenta la facultad del EMPLEADOR respecto de variar, modificar suspender, aumentar y/o eliminar los beneficios extralegales no salariales que pudiese reconocer al TRABAJADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y 129 del C.S.T y lo dispuesto en los otros del contrato de trabajo para otorgar estos auxilios y teniendo en cuenta que ya no existe la necesidad laboral se acepta entre las Partes que a partir del día de de 2019 los beneficios no salariales de "Auxilio para vivienda" y "Auxilio extralegal de transporte por traslados y/o movilización" NO se otorgaran más al TRABAJADOR, siendo estos eliminados, sin ser reconocidos a partir de la fecha del presente otro si.

Lo anterior no implica que se elimine del contrato de trabajo la posibilidad que tiene el trabajador de ser beneficiado más adelante para recibir auxilios no salariales, bajo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 128 y 129 del código sustantivo del trabajo, razón por la cual cuando el EMPLEADOR lo considere y a su voluntad y por su mera liberalidad, podrá reconocer al TRABAJADOR auxilios no salariales y beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario.

Los beneficios extralegales que se pudiesen llegar a futuro a reconocer al EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR a su discreción y mera liberalidad, por no constituir salario como lo acuerdan las Partes, EL EMPLEADOR se reserva el derecho a variar, modificar, suspender, eliminar, aumentar o disminuir de manera unilateral los montos, periodicidad y demás condiciones en cualquier momento sin que ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusula del contrato de trabajo suscrito, quedaran en la misma forma, teniendo plena validez para las partes, sin que hayan sido modificadas.

En fe de lo expuesto se firma ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de Diciembre de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, uno (1) para EL EMPLEADOR, y otro que se entrega a EL TRABAJADOR.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
 COINTELCO SA NIT 830059237-4 Lidia María Junco Líder Gestión de Personas	 JAIME PARRA VARGAS C.C. 79.047.644

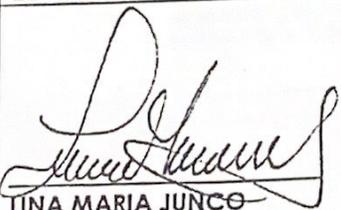
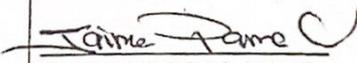
	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE GESTION PARA RECONOCIMIENTO DE VARIABLES SALARIALES
---	--

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	PARRA VARGAS JAIME
CEDULA DEL TRABAJADOR:	79.047.644
CARGO:	COORDINADOR TECNICO
EQUIPO DE TRABAJO:	INGENIERIA
FECHA:	15 DE DICIEMBRE DE 2019

Por medio del presente comunicado, se le notifica que la Compañía a partir del día 15 DE DICIEMBRE DE 2019 iniciara la implementación de nuevas políticas especiales de Gestión de reconocimientos, mediante las cuales su equipo de trabajo; en este caso del Equipo Desarrolladores, pertenecientes al **área de Ingeniería** y que ocupen cargos de Líderes y Staff podrán ser candidatos para acceder a incrementos salariales e incentivos especiales; siempre y cuando den estricto cumplimiento a las metas impuestas en los indicadores de gestión por parte del Equipo de Desarrolladores, como por parte de la Gerencia General.

Se pagara el valor correspondiente a la variable por Gestión al 100% por un valor de \$ 632.000 m/cte, este valor será pagado después de los tres primeros meses, y puede cambiar de acuerdo al porcentaje de cumplimiento que usted obtenga en el informe de los indicadores de gestión impuesto por el área anteriormente descrita.

El presente asunto entrara a regir a partir del día 15 DE DICIEMBRE DE 2019, esperando contar con todo su compromiso y actitud para que logre los objetivos laborales esperados.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
 LINA MARIA JUNCO Líder Gestión de Personal COINTELCO S.A	 PARRA VARGAS JAIME CC. 79.047.644

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
TERMINO INDEFINIDO**

Nombre del empleador COINTELCO S.A.	Domicilio del empleador Cra. 50 No. 78-21 NIT del empleador: 830.059.237 -4
Nombre del Representante Legal Oscar Javier Jimenez Soler	Numero de Documento del trabajador 79.047.644
Nombre del trabajador JAIME PARRA VARGAS	Dirección del trabajador CALLE 76 N° 77 B 65
Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad del trabajador. TASCO, 19 DE MARZO DE 1964, COLOMBIANO	Cargo u oficio que desempeñará el trabajado COORDINADOR TECNICO
Salario Mensual DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000) M/CTE	
Períodos de pago Quincenal	Fecha de iniciación de labores 02 DE AGOSTO DE 2011
Lugar donde desempeñara las labores COINTELCO S.A.	Ciudad Bogotá D.C

PRIMERA

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que les imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa e indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones en general, sobre todo los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de ésta remuneración se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan en los capítulos I, II y III del título VIII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos y festivos o en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento o pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL

EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA

JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempo de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 íbidem.

QUINTA

PERIODO DE PRUEBA. Los primeros SESENTA DIAS (60) del presente contrato se considerarán como periodo de prueba, o la quinta parte dependiendo de la duración del contrato a término indefinido, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA

DURACION DEL CONTRATO La duración del contrato será A término Indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA

INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. B) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en

cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origina el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficiario que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA

MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art., 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA

EFFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto , cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante con este contrato.

DECIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo Del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPRESA y EMPLEADOS** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: Las bonificaciones extraordinarias, que no son permanentes, no generarán salario por estar estipulado en las normas laborales, de ahí que Las partes que signan el presente contrato, expresamente que no constituyen salario ordinario, las sumas que ocasionalmente y por mera libertad recibe el trabajador del empleador, tales como las bonificaciones que por gestión de éxito otorga COINTELCO S.A., en consecuencia al tenor de lo preceptuado por el Art. 128 subrogado por la Ley 50 de 1990 en su Art. 15, en tal virtud, las partes de común acuerdo y libre de apremio le otorgan la categoría de no salario a dichas sumas, ocasionalmente recibidas

SEGUNDA: Además el **EMPLEADO** estará sujeto a seguir y practicar el manual de funciones entregado por la empresa.

TERCERA: Toda información que el EMPLEADO perciba por las funciones que labora tendrán carácter confidencial, entre las que se cuentan: bases de datos, costos, proveedores, clientes, estrategias comerciales, salario devengado y demás información confidencial que le sea entregada, solo podrá ser utilizada para los fines que le fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, so pena de dar aplicación entre otros al artículo 250 del C.S.T. ordinal C.

Firmamos de común acuerdo, en la ciudad de Bogotá a los **02 días del mes de AGOSTO de 2011.**

Ag



LA EMPRESA
NIT 830 059 237-4


EL EMPLEADO
C.C. No 19.047.644

TESTIGO
CC.

TESTIGO
CC.

RE: CONSTESTACION DEMANDA ORDINARIA 2022 00058

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 5:23 PM

Para: Carolina Arango <abogadaarango77@gmail.com>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: Carolina Arango <abogadaarango77@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de abril de 2023 3:11 p. m.**Para:** Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Jimenez <ojimenez@cointelco.com>; HUGO EDUARDO JIMENEZ SOLER <hejimenez@cointelco.com>**Asunto:** CONSTESTACION DEMANDA ORDINARIA 2022 00058

SEÑOR:

JUEZ DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Édgar Yezid Galindo Caballero

Edificio Nemqueteba

Calle 14 # 7 – 36. Piso 21

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

RADICACIÓN:

2022-00058

DEMANDANTE:

Jaime Parra Vargas

DEMANDADO:

Cointelco S.A.

ASUNTO:

Contestación de demanda y formulación de excepciones previas y de fondo

Respetado Juzgado

Dentro del término legal procedo a remitir contestación y oposición de demanda ordinaria laboral interpuesta por el Sr. Jaima Parra en contra COINTELCO S.A junto con sus anexos de prueba el poder emitido por mi poderdante. En segundo correo, por la cantidad de megas de los archivos envío las otras pruebas de la presente contestacion.

 **PRUEBAS 1. PODER Y CAM DE COMERCIO.pdf**

Cordialmente,

Carolina Arango Ortiz
Abogada Consultora



E-mail: abogadaarango77@gmail.com

Cel: 311 532 8594

Bogotá, Colombia.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en el medio ambiente.